

**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Trabajo Fin de Grado

INSTRUMENTOS DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Presentado por:

Yaritza Marisol Riofrío Castillo

Tutor/a:

Marta Guinot Martínez

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2019/20

ÍNDICE

ABSTRACT	1
RESUMEN	2
EXTENDEN SUMMARY	3
1. INTRODUCCIÓN	6
2. MARCO CONCEPTUAL	9
2.1 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR VIOLENCIA DE GÉNERO?	9
2.2 LEGISLACIÓN REGULADORA	11
2.3 DATOS ESTADÍSTICOS	15
3. INSTRUMENTOS DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO EN VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO POLICIAL	18
3.1 LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA.	19
3.2 PROTOCOLO DE VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO: SISTEMA VIOGÉN	20
3.3 INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO: VPR5.0 Y VPER4.1	21
4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA VALORACIÓN DEL RIESGO FORENSE	35
4.1 PROTOCOLO DE VALORACIÓN FORENSE DEL RIESGO	35
4.2 UNIDAD DE VALORACIÓN INTEGRAL FORENSE. UVFI.	38
4.3 INSTRUMENTO ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN: EPV-R	39
5. OTROS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA	41
5.1 S.A.R.A MANUAL PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	41
5.2 PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA (RVD-BCN)	42
6. PROPUESTAS DE MEJORA	44
7. CONCLUSIONES.	47
8. BIBLIOGRAFÍA.	49

ABSTRACT

There is no denying the fact that gender-based violence today, despite the progress that has been made in the fight for equality, is still a social scourge that we must fight tirelessly.

In my view, we are not dealing with a problem whose origin is unique, and which can therefore be reduced by improving a single aspect, but I believe that we must make improvements in different areas in order to achieve a reduction in the number of victims of gender violence.

Firstly, from the point of view of prevention, I believe it is essential to improve the education system so that society grows from an early age with an education based on the values of equality and respect.

From the reactive point of view, I believe that there are many aspects that can be analysed carefully in order to detect possible failures and try to resolve them. When a woman decides to file a complaint against her partner or ex-partner for one or more episodes of gender violence, it is the State's duty to ensure that this victim does not end up being murdered by the aggressor. From the moment that a woman brings one of these situations to the attention of the Justice Department, a chain begins formed by several links carried out by professionals who have to carry out rigorously and in the best possible way. One of these links is risk assessment.

I have decided that this work will be directed at research into risk assessment and the instruments used to carry it out in Spain, as I believe that this is a crucial moment because the result of this assessment will determine the protective measures to be imposed on the victim.

In this work I will make special mention of the instruments used by the Security Forces (VPR 5.0 and VPER 4.1) and the one used by the forensic teams (EPV-R) as they are the two sectors responsible for carrying out this assessment in Spain.

Next, the work will consist of investigating other instruments that, although not widely used in Spain, are also aimed at assessing risk against the partner, as it may be useful to know them.

Finally, and to finish this work, I will proceed to point out some improvement proposals which, in my opinion, after carrying out this research, I consider interesting to take into account since they could lead to the improvement of the effectiveness and efficiency in the field of the assessment of the risk of gender violence.

Keywords: gender violence, victim, protocol, VioGen system, scale, risk assessment, risk level, protective measures, risk factors, protective factors, items.

RESUMEN

Es innegable el hecho de que la violencia de género a día de hoy, a pesar de los avances que se han conseguido entorno a la lucha por la igualdad, sigue siendo una lacra social contra la que hemos de combatir incansablemente.

Bajo mi punto de vista, no estamos ante un problema cuya causa de origen sea única, y, por tanto, que se pueda reducir mejorando un único aspecto, sino que considero que hemos de realizar mejoras en diferentes ámbitos para poder conseguir la disminución de la cifra de víctimas de violencia de género.

En primer lugar, desde la perspectiva de la prevención, considero que es fundamental mejorar el sistema educativo de modo que desde edades tempranas la sociedad crezca con una educación basada en los valores de igualdad y de respeto.

Desde el punto de vista reactivo, considero que son muchos los aspectos que se pueden analizar detenidamente para detectar posibles fallos e intentar solventarlos. Cuando una mujer decide interponer una denuncia a su pareja o ex pareja por uno o varios episodios de violencia de género es deber del Estado que esta víctima no acabe siendo asesinada a manos del agresor. Desde el momento en el que una mujer pone en conocimiento de la Justicia una de estas situaciones, empieza una especie de cadena formada por varios eslabones llevada a cabo por profesionales que han de realizarse rigurosamente y de la mejor forma posible. Entre estos eslabones nos encontramos con la valoración de riesgo de violencia de género.

He decidido que este trabajo vaya dirigido a la investigación sobre la valoración del riesgo y de los instrumentos que se utilizan para llevarla a cabo en España ya que considero que es un momento crucial debido a que del resultado de esta valoración van a depender las medidas de protección que se le impondrán a la víctima.

En este trabajo haré mención especialmente a los instrumentos utilizados por las Fuerzas y cuerpos de Seguridad (VPR 5.0 Y VPER 4.1) y el instrumento utilizado por los equipos forenses (EPV-R) ya que son los dos sectores responsables de llevar a cabo esta valoración en España. Seguidamente, el trabajo consistirá en investigar acerca de otros instrumentos que, aunque no se utilicen de forma generalizada en España, tienen como objetivo igualmente la valoración del riesgo contra la pareja y que podría ser de utilidad conocer. Por último y para finalizar este trabajo procederé a señalar algunas propuestas de mejora que, bajo mi punto de vista tras llevar a cabo estas investigaciones, considero que son interesantes de tener en cuenta ya que podrían conllevar la mejora de la eficacia y eficiencia en el ámbito de la valoración del riesgo de violencia de género.

Palabras clave: violencia de género, víctima, protocolo, sistema VioGén, escala, valoración del riesgo, nivel de riesgo, medidas de protección, factores de riesgo, factores de protección, ítems.

EXTENDEN SUMMARY

The objective I pursue with this work is to make known the different risk prediction instruments that have a contrasting predictive capacity and that are currently used in the Spanish context, as well as others that we may find aimed at the same end but that are not generally used in the national territory to exercise this function. I decided that this work should focus on assessing the risk of gender-based violence because I consider that it is a key process for protecting the life and physical and moral integrity of victims of gender-based violence.

With regard to the methodology used, I have carried out the search for information from various sources, trying to make them as reliable as possible. Among the sources of information used, there is, for example, the consultation in the BOE, the consultation of updated data in the State Observatory on Violence against Women or the search for scientific articles and journals in the google scholar. I have also used the knowledge acquired during my studies in Criminology and Security. I have tried to ensure that the information and data shown in this work are as up-to-date as possible.

In terms of structure, this work begins with a conceptual framework that contrasts the concept of gender violence regulated in Organic Law 1/2004 of 28 December “Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género” and the concept of gender violence contained in the Council of Europe Convention on the Prevention and Combating of Violence against Women. The first conclusion I reach is that Spain, in spite of the ratification of the Convention in 2014, is not complying with this Convention because it does not include several forms of violence that are contemplated in the Convention, such as, for example, those aggressions carried out by a man on a woman in which there has not been any type of sentimental relationship.

Next, I will take up what, in my view, is the most relevant legislation regulating gender-based violence at the national and international level. Among this legislation I mention briefly the most important of the Organic Law 1/2004, which is a law of the Spanish legal system that has the character of organic law and includes aspects of a preventive, educational, social, assistance and subsequent care for victims; Law 4/2015, of 27 April, “Estatuto de la Víctima”, which brings together in a single text the cataloguing of rights that the victim has, on the one hand, transposing the Directives of the European Union, and on the other, responding to the requirement of our society. The objective pursued with the creation of this Statute is to offer a response from the

public authorities that is as broad as possible, legally and socially speaking to the victims, repairing the damage in the criminal framework and minimising the other traumatic effects on morality; Finally, the 2011 Council of Europe Convention on the Prevention and Combating of Violence against Women and Domestic Violence (Istanbul Convention), which is the first binding instrument in the European context on violence against women and domestic violence and is also the international treaty with the greatest impact on this serious human rights violation. The most important conclusion to be drawn is the seriousness of the consequences of non-compliance with the Istanbul Convention.

Before going into the instruments used to assess the risk of gender violence, in order to know the reality of the phenomenon we are dealing with, I have collected data from the last five years and I have represented them in several graphs that I have made myself, taking as a source of information the State Observatory on Violence against Women, on some aspects to be considered in order to be truly aware of the seriousness and the lives that gender violence takes every year. The data refer to the number of deaths due to gender violence, the number of minors who are victims of gender violence, the number of previous complaints of gender violence, and the number of convictions for crimes of gender violence. The conclusion I draw from this data is that, despite the progress made, the number of women and children who become victims of gender-based violence each year is alarming.

At this point, I start talking about the instruments used in risk assessment. On the one hand, I differentiate between the instruments used in risk assessment in Spain and, on the other hand, I investigate other instruments which, although they are intended for this purpose, are not generally used.

With regard to the risk assessment carried out in Spain, the first will be carried out on a mandatory basis by the Security Forces and Corps and the instruments used for this are the VPR 5.0 which is an instrument whose use is aimed at estimating for the first time the risk of recidivism formed by thirty-five risk indicators classified into five dimensions and the VPER 4. 1 which is carried out after the oral hearing for the opinion of applications for protection orders, applications for restraining orders or for the adoption of other types of protective measures and is made up of thirty-seven indicators classified into six dimensions. In turn, VPER4.1 includes two different forms that allow the two ways in which the situation can evolve over time to be addressed: the form that addresses positive developments in cases and the form that addresses negative developments.

The police protocol has been updated with the aim of improving risk assessments and ensuring that they are carried out more effectively, such as, for example, the inclusion

of gender-based violence perpetrated through digital media, the inclusion of risk analysis of minors who are victims of gender-based violence or the possibility that the Security Forces are able to carry out all the necessary investigative steps when they become aware of a case, even if it is not reported by the victim himself.

To conclude the point relating to the police area, I would like to make a brief reference to the peculiarities in the treatment of gender violence in the State of Alarm decreed by the coronavirus COVID-19 due to the fact that the risk increases with confinement, something that has been reflected in the triggering of the number of calls for help from the victims.

In addition to this assessment, another risk assessment can be carried out by the forensic teams and, unlike the one carried out by the police, in this case it will only be done when the competent judicial bodies request it. The risk assessment requires that the medical-forensic evaluation of the aggressor and the victim is always carried out and the result will never be expressed in percentage terms. It is also important to know that the urgent risk assessment can be re-evaluated when the circumstances of the aggressor or the victim change.

Within this assessment, a distinction must be made between the urgent assessment, which will be carried out only by the forensic doctor on duty within a period of less than seventy-two hours, and the non-urgent assessment, which in this case will be carried out not only by a forensic doctor but also by a forensic psychologist and a forensic social worker, and which is part of the Comprehensive Forensic Assessment Units (UVFI), which are multidisciplinary units attached to the Institutes of Legal Medicine and Forensic Sciences whose function is to offer assistance to the judicial authorities who require it. These units are responsible for assisting the authorities through the clinical and psychosocial evaluation of both subjects.

The instrument used by the forensic teams is the EPV-R whose recommendation is based on the fact that it was designed in the Spanish environment, integrates data regarding the injured party and predicts the possibility of serious violence or homicide. It is made up of twenty easy-to-use indicators that are in turn grouped into five categories. It will not be valid when less than twelve items of the total or six of the most discriminatory are answered. The result of this scale will be classified as serious, moderate or slight risk

Regarding the existence of other instruments that may be useful since they aim to assess the risk of violence in the couple in the same way. Specifically, I am going to comment on two of them: firstly, the S.A.R.A (Spouse Assault Risk Assessment), a manual for the assessment of risk against women, which is not of Spanish origin but was adapted in 2005 and, secondly, the Protocol for the Assessment of the Risk of

Violence against Women by their Partners or Former Partners (RVD-BCN) created in the city of Barcelona. The S.A.R.A. It is a manual whose purpose is the assessment of the risk of violence against the couple developed by P. Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webster and Derek Eaves and whose second edition published in 1995 was the one adapted to Spanish by Andrés Pueyo in 2005. This manual is designed to assess serious violence, fundamentally physical and sexual aggressions that occur within a sentimental relationship, whether current or past and is made up of twenty indicators grouped into five categories. The RVD-BCN is a tool which aims to help experts in charge of attending women who experience episodes of male violence and which aims to assess the risk of serious violent acts carried out by a partner or ex-partner in a short period of time. It has a total of sixteen risk factors grouped into five categories and which can be marked with three answers: "Yes", "No" or "Unknown". Finally, after the analysis carried out I proceed to collect several proposals for improvement that could help to improve the situation, reaching the following conclusions:

- I propose the improvement of the risk assessment carried out by the police forces by extending the assessment to the aggressor and not only to the victim, and to extend the protection measure of intermittent surveillance to all levels of risk, since the majority of cases are of medium and low risk, and at present this measure is only imposed intermittently to cases of extreme risk.
- I propose to improve the risk assessment carried out by the forensic teams by updating the EPV-R to include new indicators as well as the contrast of this instrument with others such as the RVD-BCN. Similarly, I propose the improvement of the Comprehensive Forensic Assessment Units so that these units are implemented throughout the country and are equipped with the necessary resources to provide sufficient coverage.
- Finally, I propose that emphasis be placed on ongoing training in the area of gender violence, especially for professionals who work directly with victims and aggressors.

1. INTRODUCCIÓN.

Es innegable el hecho de que la violencia de género a día de hoy, a pesar de los avances que se han conseguido en torno a la lucha por la igualdad, sigue siendo una lacra social contra la que hemos de combatir incansablemente. Si observamos las cifras tan alarmantes de mujeres que acaban siendo asesinadas a manos de su

marido, pareja o expareja cada año¹, nos daremos cuenta de que es realmente importante preguntarnos qué estamos haciendo bien, qué estamos haciendo mal y reflexionar acerca de qué podemos hacer y cambiar para erradicar de una vez por todas este fenómeno.

Bajo mi punto de vista, no estamos ante un problema cuya causa de origen sea única y por tanto, no se reducirá mejorando un único aspecto, sino que considero que hemos de plantearnos cambios y mejoras en diferentes ámbitos para poder conseguir la reducción de la cifra de víctimas.

En primer lugar, desde la perspectiva de la prevención, considero que es fundamental tratar el tema de la educación tanto por parte de los progenitores como por parte de las instituciones como colegios, institutos o universidades. No es posible analizar familia por familia y observar si los valores y principios que se transmiten a los menores son los apropiados o si la educación con la que crecen es la adecuada, por lo que en estos casos quizá únicamente podamos utilizar como herramientas la concienciación a través de campañas o charlas informativas. Sin embargo, lo que sí podemos y debemos plantearnos es mejorar el sistema educativo, de modo que nos planteemos la implantación en la mayor brevedad posible de asignaturas dedicadas a tratar tanto el fenómeno de la violencia de género como tratar aspectos tan fundamentales como lo son la igualdad o el respeto que han de primar siempre en nuestras relaciones con los demás y dentro de una pareja, de modo que desde edades tempranas podamos crecer sabiendo los límites que siempre han de respetarse y los que ,bajo ningún concepto, nunca han hemos de cruzar ni permitir a otra persona que lo haga.

En relación al desarrollo de los menores con ideas erróneas acerca de cómo gestionar las relaciones afectivas y sexuales, me gustaría hacer referencia al tema de los pornonativos. La generación de los pornonativos hace referencia a los menores que conocen el sexo o la sexualidad a través de la pornografía antes que el desarrollo de su personalidad. Este problema se viene dando cada vez con más frecuencia ya que cada vez se accede a internet a edades más tempranas debido, entre otras razones, al escaso control que ejercen los progenitores respecto a lo que hace o no un menor en la web a lo que se le suma que los menores consumen pornografía en lugares no vigilados como su habitación. El problema que acarrea el consumo de pornografía a edad tan tempranas y en relación a la temática aquí tratada, es precisamente que, a través de este tipo de contenido, los menores integran comportamientos machistas, violentos y vejatorios respecto, en muchos

¹ Ministerio de Igualdad, *Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidad*. Disponible en <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/VictimasMortalesVG.htm>

casos, a la mujer como conductas habituales y normales, lo que puede provocar o aumentar las probabilidades de que esas conductas sean reflejadas con sus presentes o futuras parejas ya que probablemente crezcan con la idea errónea de que la mujer disfruta siendo maltratada, abusada o humillada. Llegados a este punto, es necesario e importante señalar que la conducta violenta no se puede atribuir a un único factor como puede ser el consumo de pornografía a edades tempranas, sino que será fruto de la interrelación de varios factores y circunstancias.

Situándome, por otro lado, desde un punto de vista reactivo, son muchos los aspectos que considero que se pueden analizar detenidamente para poder detectar posibles fallos e intentar solventarlos. En aquellos casos en lo que una mujer está siendo víctima de violencia de género y finalmente no da el paso de interponer la denuncia correspondiente, la justicia no podrá intervenir debido al desconocimiento de esta situación; sin embargo, cuando una mujer decide dar el importante paso de denunciar a su pareja o ex pareja por uno o varios episodios de violencia de género, es deber del Estado que esta mujer no acabe siendo asesinada por su pareja o expareja y accionar todas las medidas de protección convenientes desde el momento en el que lo pone en su conocimiento. A partir de entonces, nos encontramos con una cadena formada por importantes eslabones llevados a cabo por los profesionales que han de realizarse rigurosamente y de la mejor manera posible con el fin de que el margen de error sea el mínimo. Entre estos eslabones nos encontraríamos, por ejemplo, la valoración del riesgo de violencia de género, la celebración de un juicio de forma exitosa, la imposición de medidas dirigidas a proteger a la víctima, etc. El objetivo ideal será conseguir en primer lugar, que toda mujer víctima de violencia de género se atreva a denunciar y confíe en la justicia y, por otro lado, que aquella mujer que se ponga en manos de ésta y que corra riesgo, esté protegida y se sienta segura.

He decidido que este trabajo vaya dirigido al análisis de los diversos instrumentos que se utilizan para llevar a cabo la valoración del riesgo de violencia de género ya que considero que es un momento crítico y crucial. Esto lo considero así puesto que del resultado de la valoración que se realice en cada caso dependerá la imposición de unas u otras medidas de protección y de autoprotección, algo fundamental para salvaguardar de forma adecuada la integridad y la vida de la víctima. Así mismo, un buen proceso y una buena valoración ayudarán a descartar aquellos casos que constituyan falsos positivos.

El objetivo que persigo con este trabajo es dar a conocer los distintos instrumentos de predicción del riesgo que cuenta con una contrastada capacidad predictiva y que hoy en día son los que se usan en el contexto español, así como otros que podemos

encontrar dirigidos al mismo fin pero que no se utilizan generalmente en el territorio nacional para ejercer esta función. Si bien son varios los instrumentos con los que a día de hoy contamos con este fin, haré mención especialmente a aquellos que son utilizados en primer lugar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (VPR5.0 Y VPER4.1), ya que serán los primeros en valorar el riesgo de violencia de género y por otro lado, el instrumento utilizado por los equipos forenses en los Institutos de Medicina Legal (EPV-R) ya que han de valorar el riesgo de forma complementaria al análisis llevado a cabo por los cuerpos de policía y que, a diferencia de estos, cuya actuación es carácter obligatorio, la llevarán a cabo únicamente cuando el órgano judicial correspondiente así lo solicite.

Seguidamente y tras investigar y analizar dichos instrumentos, procederé a señalar sobre lo que, bajo mi punto de vista, considero que pueden ser aspectos a mejorar.

Con todo ello, comenzaré partiendo de un marco conceptual en el que trataré, en primer lugar, de contrastar el concepto de violencia de género recogido en la Ley de Medidas de Protección Integral 1/2004, con la definición de violencia de género recogida en el Convenio del Consejo de Europa Sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) ratificado por España en el año 2014. En segundo lugar, haré mención a la legislación más relevante, bajo mi punto de vista, reguladora del tema de la violencia de género. Por último, con el fin de dar visibilidad a la gravedad de la realidad de este fenómeno he llevado a cabo una recolección de datos estadísticos respecto a las víctimas mortales por violencia de género, así como algunas circunstancias a tener en cuenta en las posibles mejoras en las futuras intervenciones, tomando como fuente el Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer.

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR VIOLENCIA DE GÉNERO?

No existe un único concepto de violencia de género puesto que dependiendo de la perspectiva desde la que partamos nos encontraremos con numerosas definiciones. He llevado a cabo la recogida de diversas definiciones de violencia de género que, bajo mi punto de vista, son fundamentales.

En primer lugar, a nivel internacional, a los efectos del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), la violencia contra las mujeres será toda aquella transgresión de los derechos humanos así como todo tipo de exclusión contra las mujeres y abarcará todas las conductas de violencia que se basan en el género que

suponen o sean susceptibles de conllevar daños físicos, sexuales, psicológicos o económico inclusive las amenazas de llevar a cabo esos actos, las coacciones o bien la privación de libertad de forma arbitraria, en los aspectos tanto de su vida pública como de la privada. Por violencia contra las mujeres por razones de género se entenderá aquella que se efectúa sobre una mujer por el hecho de ser mujer o bien que afecte a las mujeres de forma desproporcionada.²

A nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica española 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se entenderá por violencia de género todo acto de violencia que como expresión de la discriminación, desigualdad y relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres se ejerzan por quien sea o haya sido cónyuges o bien estén o hayan estado ligados a éstas por relaciones análogas de afectividad, con o sin convivencia. Así mismo, se incluyen los actos de violencia física, sexual y psicológica, amenazas, coacciones o la privación de la libertad de forma arbitraria.³

Por otra parte, encontramos otra definición de violencia de género en el Código Penal español, en concreto en el artículo 153, de manera que se castigará como autor de un delito de violencia de género el que cause menoscabo psíquico o una lesión menos gravosa que las que se encuentran previstas en el artículo 147 apartado segundo, golpear o maltratara sin causar lesión a quien fuera o haya sido esposa o esté ligada a él por una relación de análoga afectividad con o sin convivencia.⁴

Como se observa, la definición de violencia de género entendida en España deja fuera a todas aquellas agresiones llevadas a cabo por un varón sobre una mujer en la que no existe o haya existido ningún tipo de relación sentimental.

Llegados a este punto, considero necesario contrastar la definición que recoge la Ley Orgánica 1/2004 y la ya señalada del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, ratificado por España en el 2014 ya que, de conformidad con el mismo, la ley española de Violencia de Género debería contemplar tipos de agresión que deja fuera. Entre los tipos de agresión que la ley española tendría que incluir al haber ratificado el Convenio de Estambul, se encuentran los matrimonios forzosos, la mutilación de los genitales

² Council of Europe, 2011. *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, (5). Disponible en <https://rm.coe.int/1680462543>

³ Jefatura del Estado, 2004. *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, bloque 4. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>.

⁴ Jefatura del Estado, 1995. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, Bloque 218. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

femeninos, la trata, el aborto, esterilización forzosa, el acoso sexual, así como la complicidad, cooperación o tentativa de algunas de estas acciones. Así mismo, el Código Penal recoge delitos como la prostitución forzosa, el acoso sexual, el abuso sexual, pero no se consideran un tipo de violencia de género oficialmente.

Debido a esta no inclusión, y otra serie de incumplimientos de los compromisos adquiridos en la firma del Convenio de Estambul, se constituyó la “Plataforma Estambul Sombra” con el fin de evaluar la aplicación de este Convenio desde su ratificación. Este tema lo trataré con mayor detenimiento en el próximo apartado sobre la legislación reguladora de violencia de género.

2.2 LEGISLACIÓN REGULADORA.

▪ **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**

Se trata de una ley del ordenamiento jurídico español que posee carácter de ley orgánica. Fue aprobada por unanimidad de votos a favor en el Congreso de los Diputados y se transformó en la primera ley integral contra la violencia de género en el continente Europeo y procura atender a las sugerencias de las entidades de carácter internacional con el fin de proporcionar una contestación de carácter integral a la violencia de género. Engloba aspectos de carácter preventivo, educativo, social, asistencial y de atención ulterior a las víctimas e intenta ofrecer una respuesta integral que incluye preceptos penales, civiles, procesales así como la capacitación necesaria de los operadores del sector sanitario, policial y jurídico que tienen la responsabilidad de obtener pruebas y aplicar la ley. La violencia de género, en este texto normativo se enfoca de forma integral y multidisciplinar, comenzando por el proceso de educación y de socialización. Así mismo, la ley contempla la protección de los derechos de los menores debido a que estas situaciones de violencia sobre la víctima pueden perjudicarles del mismo modo al encontrarse en el ámbito familiar.

Esta ley está organizada en un título preliminar y cinco títulos que se distribuyen de la siguiente forma:

El título preliminar recoge las disposiciones generales que hacen referencia a la finalidad y principios rectores de la misma.

En el título I se determinan en diferentes ámbitos las medidas de concienciación, prevención y actuación.

En el título II se garantizan derechos como el derecho al acceso a la información y a la asistencia social o el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Así mismo, se establecen medidas dirigidas a la protección en el ámbito social y medidas de asistencia económica.

En el título III se crean dos órganos administrativos, la Delegación Especial de Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que tendrá la competencia de plantear la política del Gobierno en relación con la violencia de género y llevar a cabo la coordinación de las actuaciones realizadas en dicha materia y se instaura así mismo el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, como un órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que se encargará de servir como centro dirigido a analizar la situación y progreso de la violencia sobre la mujer y aconsejar al Delegado en la confección de proposiciones y medidas para eliminar esta violencia.

En el título IV se introducen las normas de carácter penal por las que se procura introducir dentro de los tipos agravados de lesiones uno concreto que suponga el incremento el castigo penal en aquellas situaciones en las que la conducta lesiva se dirija contra quien fuese o haya sido la esposa, mujer o esté o bien haya estado ligada a él por una relación de análoga afectividad.

En el título V hace referencia a la Tutela Judicial con el fin de asegurar un trato adecuado de la situación familiar, social y jurídica de las mujeres víctimas de violencia de género dentro de las relaciones familiares.

▪ **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima de delito.**⁵

Este estatuto aglutina en un único texto la catalogación de derechos que tiene la víctima, por un lado, trasponiendo las Directivas de la Unión Europea, y por otro, respondiendo el requerimiento de nuestra sociedad. El objetivo perseguido con la creación de este Estatuto es ofrecer una respuesta desde los poderes públicos que sea lo más amplia posible, jurídica y socialmente a las víctimas, reparando los daños en el marco penal y minimizando los otros efectos traumáticos en lo moral.

El punto de partida consiste en un concepto extenso de víctima por lo que se considera como tal la que persona que sea víctima de cualquier tipo de delito y cualquiera que sea la naturaleza del daño físico, material o moral. Comprende las víctimas directas e indirectas como la familia. Por tanto, las víctimas de violencia de género serán destinatarias, al igual que las víctimas de todos los delitos restantes, de lo que disponga esta ley.

Respecto a cuestiones concretas en materia de violencia de género, dentro del título V se reconoce una serie de derechos extraprocesales como bien he indicado anteriormente, entre los cuales se busca dar visibilidad a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género como víctimas con el fin de

⁵ Jefatura del Estado, 2015. *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito.* Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

asegurarles el acceso a los servicios asistenciales, la adopción de medidas de protección y facilitar su recuperación integral.

Así mismo, el artículo 7 de este Estatuto sobre el derecho a recibir información sobre la causa penal, en el apartado 3 señala que en el caso de víctimas de violencia de género, se les notificarán las resoluciones acerca del acuerdo de prisión o la ulterior puesta en libertad del agresor, así como la posibilidad de huida del mismo y las resoluciones que acuerden la de medidas cautelares personales o la modificaciones de las ya acordadas cuando hubieran tenido como finalidad proteger la seguridad de la víctima, sin que sea necesario que las víctimas lo soliciten, excepto en aquellos casos en los que expresen su deseo de no recibir estas comunicaciones.

- **Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 2011 (Convenio de Estambul).**

El Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, más conocido como Convenio de Estambul, tiene como objetivos: garantizar la protección de todas las mujeres de cualquier manifestación de violencia, así como prevenirla y erradicarla, eliminar toda discriminación contra las mujeres y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, establecer un conjunto de políticas y medidas de auxilio a las víctimas de violencia de género y doméstica e impulsar la cooperación internacional para la erradicación de la violencia de género y doméstica.

Algunos artículos a destacar del Convenio en relación con la valoración del riesgo de violencia de género son el artículo 51 y el 53. El artículo 51 establece que *“las Partes adoptarán las medidas legislativas para que todas las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo una valoración de riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo de reincidencia y gestionar la coordinación de la seguridad y el apoyo”* mientras que el artículo 53 establece que *“las Partes adaptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesaria para que las víctimas de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio puedan beneficiarse de mandamientos u órdenes de protección adecuados”*.

La importancia de este Convenio radica en que se trata del primer instrumento de carácter vinculante en el contexto europeo referente a la violencia contra la mujer y la violencia doméstica y además es el tratado de carácter internacional de mayor repercusión para enfrentar esta grave transgresión de los derechos humanos.

Este convenio contempla todas las formas de violencia contra la mujer como delito, incluyendo, por lo tanto, la violencia física, psicológica y sexual. La mutilación genital

femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada se incluirán como tipos delictivos de violencia de género y supondrá la obligación de que los Estados que han ratificado, como España, deban introducirlos en sus sistemas jurídicos.

El Convenio de Estambul entró en vigor el 1 de agosto de 2014 en España, fecha desde la cual, tenía la obligación de cumplir con lo estipulado en dicha resolución. Sin embargo, lejos de cumplirlo, se ha creado lo que se denomina “Convenio Sombra” con el fin de poner de manifiesto los numerosos incumplimientos desde entonces.

Cuando un país ratifica el Convenio, como en el caso de España, los Gobiernos están obligados a cambiar las leyes, a introducir medidas efectivas y destinar los recursos posibles para prevenir y combatir la violencia de forma efectiva. Para comprobar que los Estados que han ratificado el Convenio de Estambul cumplen el compromiso se crea el GREVIO. El GREVIO es un órgano compuesto por personas expertas independientes que van a tener la función de supervisar si el cumplimiento de la Convención del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, se está llevando a cabo de forma adecuada por cada uno de los Estados firmantes. El GREVIO viene regulado en el artículo 66 y siguientes del Convenio donde viene establecido que, entre sus funciones, está la elaboración y publicación de informes de evaluación de las medidas adoptadas por las partes para dar efecto a lo que dispone la Convención.

La Plataforma Estambul Sombra España de organizaciones de carácter no gubernamental feminista de cooperación internacional de derechos humanos nació en 2018 con el objetivo de evaluar la aplicación en España desde su ratificación. Para el análisis de la aplicación del Convenio, se crearon cinco grupos de trabajo temáticos: prevención, atención y apoyo sexual, protección judicial, violencia sexual y otras formas de violencia e internacional. Tras llevar a cabo este análisis, se concluye que el Estado español y las autonomías suspenden en todos los puntos analizados:

Respecto a la prevención, destaca el incumplimiento del artículo 14 del Convenio de Estambul sobre la educación en igualdad. La ley marco común para todo el Estado obliga a educar en la igualdad entre hombres y mujeres, así como la erradicación de la violencia machista. La aprobación de la LOMCE en 2013⁶ supuso un retroceso en este aspecto ya que no contemplaba la educación en igualdad de sexos ni la formación para prevenir y resolver conflictos.

⁶ Jefatura del Estado, (2013). Ley Orgánica, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12886-consolidado.pdf>.

En relación a la protección social, destaca el no tratamiento a las víctimas de violencia sexual como víctimas de violencia de género.

Por lo que se refiere a la protección judicial, se trata de la parte que recoge más incumplimientos. Se habla de desprotección judicial debido a un sistema que no contempla todas las formas de violencia y que supedita la acción a la denuncia de la víctima.

Podemos observar los graves efectos del incumplimiento del Convenio en casos reales de violencia de género como el caso de Itziar Prats⁷. El día 25 de septiembre de 2018, el exmarido de Itziar se suicidó tras matar a sus dos hijas de 6 y 2 años de edad. Todo esto sucedió después de que Itziar reclamara ante el centro de mujer, la comisaría y los juzgados que diesen protección a sus hijas debido a las amenazas de su exmarido. El ministerio de Justicia y el de Interior le dan una respuesta negativa al considerar que no hubo ningún error.

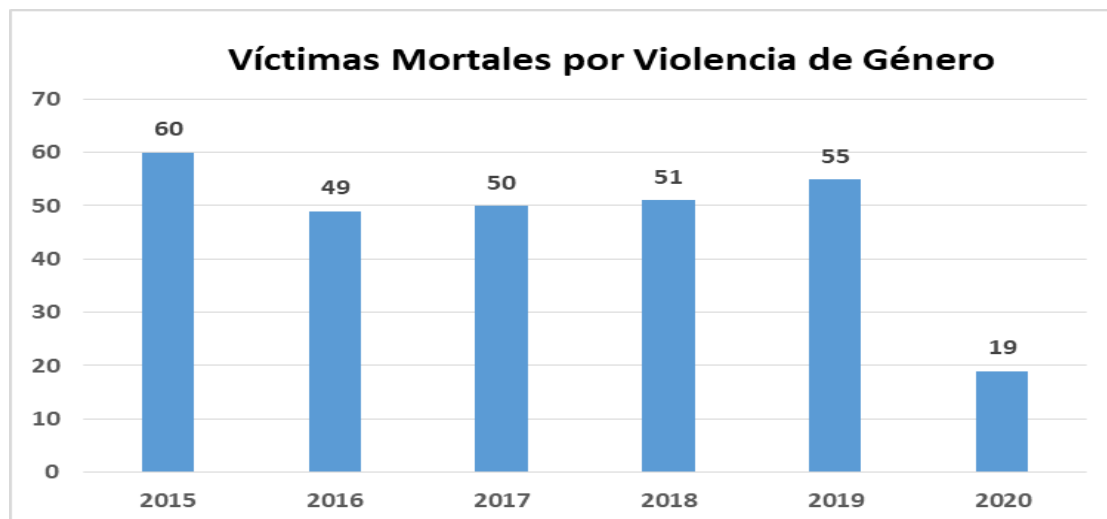
El Ministerio Fiscal ante quien se presentó la reclamación patrimonial admite que, en los años 2017 y 2018, años en los que Itziar pidió ayuda, no se estaba aplicando lo establecido en el Convenio de Estambul, en concreto, en lo que respecta a la aplicación de los protocolos sobre la atención a las mujeres que denuncian. En el lapso de tiempo que pasó entre las alertas de Itziar y el asesinato de sus hijas, éstas no fueron examinadas por ningún psicólogo, así como tampoco lo fueron Itziar y su exmarido. Por otro lado, tampoco se contó con profesionales especializados dentro de las unidades de valoración forense que llevaran a cabo el examen de los implicados. Respecto a la valoración de riesgo llevada a cabo por la policía, se obtuvo un resultado de riesgo bajo. Desde el asesinato de las dos menores, el protocolo utilizado fue revisado para ajustarse a dicho Convenio. Este protocolo se publicó en 2019 y hablaré sobre él con mayor detenimiento en el apartado 3 de este trabajo sobre el protocolo de valoración del riesgo de violencia de género en el ámbito policial.

2.3 DATOS ESTADÍSTICOS

Para conocer la realidad del fenómeno que estamos tratando, he llevado a cabo una recogida de datos de los últimos cinco años y los he representado en varias gráficas de elaboración propia, tomando como fuente de información el Observatorio Estatal de

⁷El País, 2020. “*Justicia admite que España incumplía normativa internacional cuando un padre mató a sus dos hijas en Castellón*”. Disponible en https://elpais.com/sociedad/2020/02/11/actualidad/1581425210_827979.html

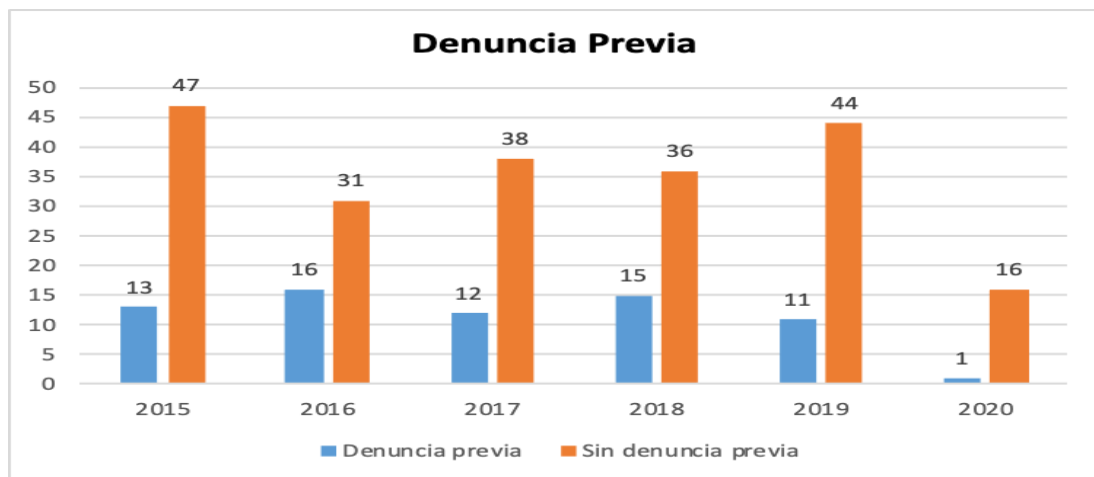
Violencia sobre la Mujer ⁸, sobre algunos aspectos a considerar para ser verdaderamente conscientes de la gravedad y de las vidas que se cobra cada año la violencia de género. Y es que, como a continuación veremos, además de las víctimas que eran pareja o expareja del agresor, esta violencia también se extiende a los hijos menores de las mismas.



Desde el año 2003, año en el que tuvo comienzo el registro oficial de víctimas de violencia de género, 1.051 mujeres han sido asesinadas a manos de su pareja o expareja. España es un país precursor en la lucha contra la violencia machista contando con leyes tan importantes como las anteriormente señaladas para hacerle frente. A pesar de ello, como se puede observar en la gráfica que recoge los datos de las víctimas mortales en los últimos 5 años recogidos del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, el número continúa siendo alarmante. En el año 2015, 60 mujeres fueron asesinadas y aunque al año siguiente esta cifra disminuyó hasta 49, a partir de 2017 comenzó de nuevo a aumentar cada año, llegando en el año 2019 a la cifra de 55 víctimas de violencia de género. En lo que llevamos de año, la cifra de víctimas mortales por violencia de género es de 19, dato poco alentador teniendo en cuenta que estos datos se recogieron en el mes de abril. Hemos de ser conscientes de la gravedad de la situación y de la necesidad de seguir combatiendo la violencia de género de modo que estas cifras lleguen a reducirse hasta lograr que la violencia de género no se cobre más vidas.

⁸ Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 2020. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Disponible en <https://www.msbs.gob.es/va/ssi/violenciaGenero/ObservatorioEstatal/home.htm>



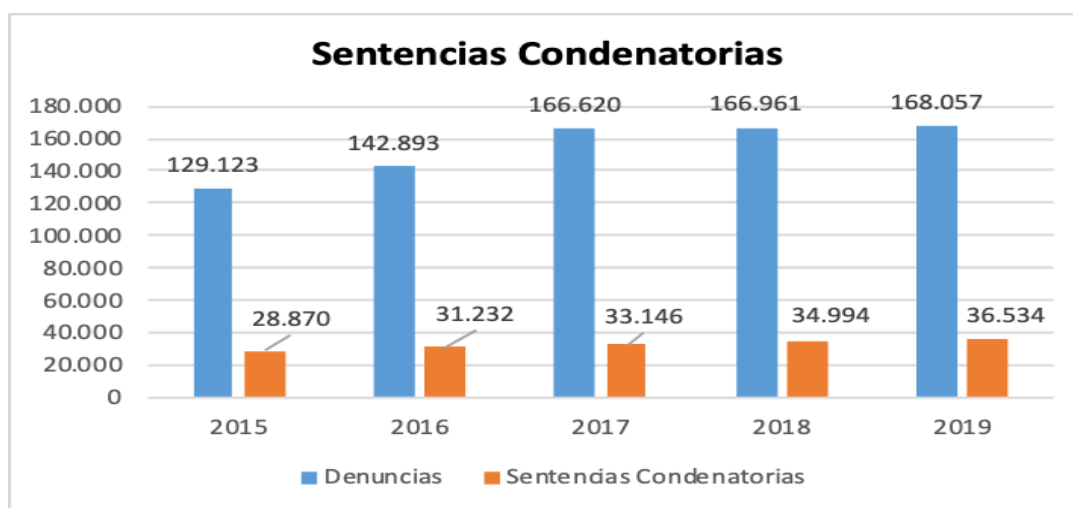
Como se puede observar en la gráfica que refleja datos recogidos nuevamente del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, resalta el elevado número de mujeres asesinadas por violencia de género que no interpusieron una o varias denuncias previas, mientras que el número de casos en los que sí existe denuncia previa es bastante menor.

La violencia de género no suele surgir de forma repentina, sino que generalmente crece de manera gradual, contando en gran parte de los casos con antecedentes de violencia previos. Hago referencia a esto ya que, bajo mi punto de vista, la interposición de denuncia por parte de la propia víctima de violencia de género es un paso tan difícil para ellas que finalmente en muchos casos, no lo llevan a cabo. Es por ello que creo fundamental el papel de los familiares, personas cercanas, servicios públicos y ,en general, la ciudadanía ya que cualquiera de estas personas que tengan constancia de ello, puede presentar la pertinente denuncia.



Como se observa en la gráfica que recoge datos obtenidos del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, los menores hijos de las víctimas de violencia de género, también son considerados víctimas. En el año 2017 y 2018 murieron 8 y 7 niños respectivamente, los datos más altos de los últimos 5 años, pero cada año hay al

menos un menor que muere a manos del agresor. Es por ello que hemos de contemplarlos como víctimas de violencia de género pudiendo ser así objeto de atención, protección y asistencia. Además de los menores asesinados por estos delitos, también hemos de tener en cuenta, aunque no se recoja en esta gráfica, los hijos menores que han quedado huérfanos al haber sido sus madres asesinadas a manos de sus parejas, que en el año 2018 asciende a 40 mientras que en 2017 la cifra fue de 27 menores huérfanos.



Como podemos observar en la gráfica que recoge datos obtenidos del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, hay una gran diferencia entre el número de denuncias interpuestas por violencia de género y las sentencias que finalmente resultan ser condenatorias. Entre otros factores, hemos de tener en cuenta la existencia de la dispensa de la obligación de declarar regulada en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal⁹. Para observar que no son números irrelevantes los casos en los que las víctimas de violencia de género deciden acogerse a dicha dispensa, he creído oportuno recoger las cifras exactas desde el año 2015 hasta el año 2019. Respecto al año 2019, la proporción de víctimas que se acogió a la dispensa de declarar descendió de forma ligera situándose en el 10.6%, que en cifras son 17.205 mujeres, entre las cuales, 10.867 mujeres españolas y 6.338 extranjeras.

3. INSTRUMENTOS DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO EN VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO POLICIAL.

Especialmente importante se convierte la figura de los agentes de la autoridad pues son los que día a día se encargan de tomar las medidas adecuadas respecto a las mujeres que están siendo o han sido maltratadas por su pareja o expareja. He

⁹ Jefatura del Estado, 1882. *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, bloque 471 artículo 416. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

decidido hacer énfasis en la valoración del riesgo policial así como a los instrumentos utilizados para ello ya que son los que de obligatoriamente van a evaluar el riesgo en todos los casos de violencia de género que se den en este país. Antes de entrar detalladamente en ello, he creído conveniente comentar brevemente en qué consiste una valoración del riesgo y que tipo de factores se tienen en cuenta.

3.1 LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA.

La valoración de riesgo es un proceso que consiste en la reunión de información relevante sobre personas con el objetivo de obtener un determinado nivel de riesgo y así tener la posibilidad tomar las medidas necesarias para gestionar y prevenir la violencia. Debido a la variedad de casos que se pueden dar, el tipo de factores de riesgo y de factores de protección variarán dependiendo del tipo de violencia ante la que nos encontremos.

Factores de riesgo.

- ❖ Factores de riesgo estáticos: son aquellas características que pueden aumentar el nivel de riesgo y que son difícilmente o imposible de modificar bien por el carácter hereditario-biológico de estos, como puede ser la impulsividad, por pertenecer a la historia evolutiva del individuo, como por ejemplo, estilo educativo parental inadecuado, o bien por tratarse de condiciones psicopatológicas irreversibles como la demencia.
- ❖ Factores de riesgo dinámicos: a diferencia de los estáticos, son factores que pueden ser modificados y pueden ser consecuencia de circunstancias temporales del individuo. A medida que cambian acentuándose o aminorándose, pueden provocar que la probabilidad de que se cometa o no el incidente violento, aumente o disminuya a su vez. Algunos ejemplos de factores de riesgo dinámicos son: comenzar una relación nueva, celebración de juicios, creencias sobre la violencia. Es importante diferenciar cada tipo de factor ya que, como se ha señalado, los factores de riesgo dinámicos podrán corregirse a través de tratamiento específicos, por lo que si conseguimos que desaparezcan o al menos disminuyan, también podrá disminuir la probabilidad que se el acto violento se produzca.

Los factores de riesgo que suelen repetirse en la mayoría de los casos violentos suelen ser cuatro y como observaremos, se encuentran presentes en los diversos instrumentos de valoración del riesgo: el agresor cuenta con antecedentes de violencia general y de género respecto a parejas anteriores, presencia de potencialidad lesiva del hecho que produjo la valoración de riesgo, concurrencia de alteraciones mentales o el consumo o abuso de sustancias como el alcohol, las drogas tóxicas, sustancias estupefacientes u otras de efectos similares.

Factores de protección.

Los factores de protección son aquellas variables cuya existencia puede modificar los efectos que puede tener la presencia de factores de riesgo. A diferencia de lo que se suele pensar, no se tratan de factores opuestos a los factores de riesgo, sino que se tratan de factores que tienen efecto protector.

La producción de la conducta violenta no se puede explicar atendiendo únicamente a la presencia o no de factores de riesgo, sino que es necesario ponerlos en relación con los factores de protección que se den en cada caso concreto. Del mismo modo hay que tener presente que siendo imprescindible el análisis de las relaciones entre todos los factores, cada uno ellos van a influir de modo independiente en el resultado.

3.2 PROTOCOLO DE VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO: SISTEMA VIOGÉN.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, se aprobó el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención algo que conllevó a la demanda de la redacción de un Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Y no sólo eso, ya que además supuso la necesidad de coordinación de todos los órganos judiciales para hacer posible la protección de las víctimas. Así mismo, instó a la creación de un Catálogo que recogiera las medidas necesarias contra la violencia de género que tuvieran como objetivo valorar el riesgo del caso en cuestión y así poder establecer las medidas de protección adecuadas conforme al resultado de ese riesgo. De este modo es como se desarrolla lo que se conoce como “Protocolo de Valoración Policial de Riesgo de Violencia Contra la Mujer”¹⁰ en los casos recogidos en la Ley Orgánica 1/2004 como una primordial funcionalidad del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, más conocido como Sistema VioGén, con el objetivo de realizar un seguimiento de la información relativa a la materia en cuestión. Por tanto, el Sistema VioGén dirigido a incorporar acciones de seguimiento de las actividades llevadas a cabo por todas las administraciones en materia de violencia de género.

Desde la perspectiva policial, este sistema coordina las actividades que llevan a cabo tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil y se pretende que de forma progresiva se integren los Cuerpos de Policía Autonómica y Local. Entre los objetivos que se persiguen conseguir a través del Sistema VioGén destacan:

¹⁰GONZALEZ ÁLVAREZ, LÓPEZ OSSORIO, MUÑOS RIVAS, *La valoración policial de riesgo de violencia contra la mujer en pareja en España. Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género*. Ministerio del Interior, Madrid, 2018.

- Unir todas aquellas instituciones de carácter público que cuenten con competencias en materia de violencia de género.
- Agrupar aquella información que resulte relevante y el intercambio de la misma.
- Valorar el riesgo de que se pueda producir una nueva conducta violenta.
- Obtenido un nivel de riesgo determinado, proteger a todas las víctimas en todo el país.
- Permitir la prevención a través de un sistema de notificaciones al momento de detectarse alguna incidencia que pueda poner en peligro a la víctima.

3.3 INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO: VPR5.0 Y VPER4.1

❖ Formulario de Valoración Policial del Riesgo de reincidencia de violencia – VPR5.0.

El VPR5.0 se trata de un instrumento cuyo uso se dirige a la estimar por primera vez el riesgo de reincidencia. La versión actual es la 5ª implementada a nivel nacional en el año 2019 y con entrada en vigor en marzo de ese año. Consta de un total de 35 indicadores de riesgo categorizados a su vez en 5 dimensiones temáticas. Este instrumento está dirigido a señalar indicadores de riesgo relacionados con la historia biográfica de las personas que resultan cruciales para la comprensión del riesgo tanto actual como futuro, aunque tienen limitaciones temporales. Las cinco dimensiones de los que está compuesto el VPR5.0 son las siguientes:

- **Factor 1: Historia de violencia:**

Esta dimensión recoge los indicadores relativos a la historia de violencia vivida en pareja. La característica principal es que no valora únicamente el episodio más reciente, sino que se han de tener en cuenta todo el conjunto hechos de violencia que se señalan en la denuncia. Esto ayuda a tener en cuenta la complejidad del caso, incluyendo así la mayor cantidad de información relevante. Así mismo, en esta categoría no se valora exclusivamente la violencia física, sino que tiene en cuenta diferentes tipos de violencia como la psicológica, la sexual o las amenazas. Del mismo modo, se tiene en cuenta la gravedad de dicha violencia y su evolución en el tiempo.

- Indicador 1: Violencia psicológica: engloba desprecios, humillaciones e insultos.

Este indicador tiene como objetivo saber si ha habido expresiones verbales que hayan minado la autoestima de la mujer, desvalorizándola, creando miedo en ella o humillándola. Algunos ejemplos de estas manifestaciones verbales serían los siguientes: “todo lo que haces está mal”, “no sabes hacer nada”, “¿has visto las pintas que llevas siempre?”.

Dentro de estas manifestaciones hemos de distinguir según la intensidad de las mismas. De este modo las podemos categorizar en tres niveles:

- Leves: las vejaciones o humillaciones tienen lugar de forma ocasional.
- Graves: las vejaciones o humillaciones se llevan a cabo delante de otras personas.
- Muy graves: las vejaciones o humillaciones han tenido como resultado la anulación de la víctima.

➤ Indicador 2. Violencia física.

Este indicador abarca todos los actos intencionados que tengan como resultado daño físico en la víctima o bien la sitúe el riesgo de padecerlo. Ejemplos de estos actos serían patadas, bofetadas, pellizcos, golpes.

Así mismo, se han de clasificar en tres grupos dependiendo de la gravedad con la que se lleven a cabo:

-Leve: engloba aquellas lesiones que no requieran de intervención médica como puede ser un rasguño.

-Grave: lesiones que sí requieran atención médica pero no hospitalización, como puede ser una rotura de hueso.

-Muy grave: lesiones que además de requerir atención médica exigen hospitalización. También se han de incluir aquellas lesiones que han puesto en peligro la vida de la víctima.

Es importante saber en que los casos en los que haya habido un intento de asfixia, ya que, aunque no haya conllevado hospitalización o atención médica, siempre se ha de considerar como grave o muy grave. Lo mismo ocurre si la violencia se ha llevado a cabo delante de los hijos.

➤ Indicador 3: Sexo forzado.

Abarca todos los actos del agresor hacia víctima haciendo que ésta se sienta presionada a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento. Los agresores suelen presionar a las víctimas por medio de la fuerza, amenazas o coacciones.

Según la intensidad, estos actos se van a clasificar en:

- Leve: cuando se llevan a cabo estos actos, pero sin usar la violencia física.
- Grave: cuando se llevan a cabo los actos con el uso de violencia física.
- Muy grave: cuando los actos además del empleo de violencia, se producen lesiones en la víctima.

➤ Indicador 4: El agresor utiliza armas u objetos contra la víctima.

Como su propio nombre indica, este indicador tendrá como fin conocer si el agresor ha utilizado un arma o cualquier otro objeto cause o pueda causar daño para agredir o amenazar a la víctima.

➤ Indicador 5: Amenazas.

Este indicador incluye las amenazas o planes dirigidos a causar daño a la víctima. Hemos de entender por planes dirigidos aquellas situaciones en las que el agresor ha realizado actos previos y preparatorios dirigidos a dañar a la víctima, sin importar la forma en la que lo realice, sea en persona o a través de medios electrónicos. Es importante saber que este indicador también concluirá aquellas situaciones en las que el agresor ha vulnerado intencionalmente los dispositivos de control telemático de medidas.

Las amenazas y los planes dirigidos, dependiendo de su intensidad y gravedad se clasificarán en:

- Leve: recoge las amenazas que no son creíbles y que no llegan a producir miedo.
- Grave: en este caso recoge las amenazas que son creíbles, excluyendo aquellas que consistan en amenazas de lesiones o de muerte.
- Muy grave: recoge las amenazas de suicidio, lesiones o de muerte.

➤ Indicador 6: Aumento en la escalada de agresiones o amenazas en los últimos seis meses.

Este indicador se marcará si por un lado, ha habido un aumento de la gravedad de las agresiones o de las amenazas, considerando en todo caso que ha aumentado la gravedad cuando el agresor ha llevado a cabo estas conductas en presencia de terceras personas o de sus hijos cuando antes no lo hacía o bien las amenazas o agresiones han tenido lugar cuando la mujer estaba embarazada o si, por otro lado, ha habido un aumento de la frecuencia de estos episodios.

• **Factor 2: Características del agresor.**

Este factor recoge los ítems relacionados con la agresividad del agresor, así como con su perfil delictuoso, con la situación concreta y con los factores que le influyen. Este es el factor más importante del VPR5.0.

➤ Indicador 7: El agresor muestra celos exagerados en los últimos 6 meses.

Este indicador recoge los comportamientos de celos exagerados o sospechas de infidelidad que se manifiestan a través de comportamientos dirigidos a la víctima o bien a través de otras personas.

➤ Indicador 8: El agresor ejerce comportamientos controladores en los últimos 6 meses:

Independientemente de cómo se ejecuta el control, consiste en la vigilancia o registro que lleva a cabo el agresor de la víctima independientemente de en qué ámbito.

- Indicador 9: El agresor lleva a cabo conductas de acoso en los últimos seis meses.

Este indicador recogerá el seguimiento y hostigamiento repetido del agresor hacia la víctima, creando en ella sensación de inseguridad. Estas conductas suelen darse con mayor frecuencia una vez finalizada la relación y suelen consistir en buscar constantemente su cercanía física, intentos de contactar con ella a través de cualquier medio, usar sus datos personales de forma indebida o atentar contra su libertad.

- Indicador 10: Presencia de contratiempos o problemas en la vida del agresor en los últimos 6 meses.

Este indicador recoge diferentes estresores en la vida del agresor que hayan supuesto una alteración en su estado anímico, provocando que esté más nervioso o agresivo. Los estresores se van a diferenciar dependiendo del tipo de problema del que se trate pudiendo ser judiciales, laborales o económicos.

- Indicador 12: Faltas de respeto a la autoridad o bien a los agentes de la autoridad en el último año.

Este factor se incluye debido a que el quebrantamiento de los dispositivos de control se relaciona con algunas particularidades de los agresores que cuenta con un alto riesgo de repetición en la conducta contra las normas.

- Indicador 13: Agresión física a otras personas o a animales en el último año.

Por ejemplo, golpear a alguien de su familia o amigos porque no le dejan hablar con su mujer, percances con vecinos por la convivencia, etc.

- Indicador 14: Amenazas o desprecios a terceros en el último año.

Estas amenazas o desprecios han de darse fuera del ámbito familiar y no exige que hayan finalizado en conducta.

- Indicador 15: Existencia de antecedentes penales o policiales.

Aquí se incluirán los antecedentes penales o policiales independientemente del tipo delictivo del que se trate y no exclusivamente los antecedentes por violencia contra su pareja o expareja.

- Indicador 16: Quebrantamientos cautelares o penales.

Al igual que en el indicador anterior, se tendrán en cuenta los quebrantamientos por cualquier quiera que sea el delito y no solo por delitos contra su pareja o expareja e independientemente del carácter cautelar o penal de estos quebrantamientos.

- Indicador 17: Existencia de antecedentes de ataques físicos o sexuales.

Recoge los ataques sexuales o físicos no han de ser explícitamente sobre la víctima sino hacia cualquier individuo.

➤ Indicador 18: Antecedentes por violencia de género.

Este indicador recoge los antecedentes de violencia de género respecto a otras parejas del agresor. Así mismo, en el caso de que cuente con antecedentes en un país extranjero también se tendrán en cuenta, indistintamente de que esta información proceda de una fuente oficial o bien personas allegadas al agresor o la propia víctima.

➤ Indicador 19: Existencia de una alteración mental o psiquiátrico en el agresor.

El agente deberá marcar este indicador aunque no se cuente con un informe técnico, pero se tenga conocimiento de la diagnosis.

➤ Indicador 20: Existencia de intentos de suicidio del agresor.

Este indicador se tendrá en cuenta cuando el conocimiento de estos intentos proceda de terceros o de la víctima a los que el agresor ha trasladado.

➤ Indicador 21: El agresor muestra alguna conducta adictiva.

Este indicador valorará aquellos casos en los que del consumo habitual y desmedido de sustancias como el alcohol, sustancias tóxicas o medicamentos le produzcan problemas al agresor en el ámbito familiar, laboral, en las relaciones con otras personas, etc.

➤ Indicador 22: Existencia de antecedentes de carácter familiar de violencia de género o doméstica del agresor.

Está pensado para tener en cuenta si ha habido situaciones de maltrato o violencia en la familia del agresor, independientemente de que dichas situaciones hayan sido denunciadas o no y de que hayan sido respecto al agresor u otro miembro de la familia como, por ejemplo, maltrato hacia la madre.

➤ Indicador 23: El agresor tiene una edad inferior a 24 años.

• **Factor 3: Dirigido a saber en qué medida es vulnerable la víctima.**

Se evalúan los ítems relacionados con ésta, la situación en la que se encuentra y todas aquellas circunstancias que la envuelven y que pueden influir sobre su vulnerabilidad. Así mismo, se evalúa la intención que tiene la víctima con respecto a la relación que tiene con el acometedor desde el instante en el que decide denunciar la agresión.

➤ Indicador 24: Presencia de discapacidad o padecimiento físico o psiquiátrico de gravedad.

El ítem se marcará independientemente de si la víctima está incapacitada oficialmente o no autentifique esta situación. De igual modo, se indicarán las que exijan cuidado médico regular.

➤ Indicador 25: Intentos de suicidio.

En el caso de que se marque este indicador, esta información además de para valorar el riesgo, se utilizará para recomendar una derivación especializada.

➤ Indicador 26: Presencia de alguna adicción o abuso de tóxicos.

Al igual que en el caso de presencia de adicciones o abusos de sustancias en el agresor, en este caso también se exige que como resultado de estas adicciones o abusos se generen problemas en algún ámbito de la vida de la víctima.

➤ Indicador 27: La víctima no cuenta con amparo familiar o social.

➤ Indicador 28: Procedencia foránea.

En aquellos casos en los que se tengan dudas sobre si tener en cuenta su procedencia hemos de evaluar más el componente cultural.

• **Factor 4: Aspectos relativos a los menores.**

Este factor fue introducido en la última actualización e incluye tres indicadores dirigidos a saber hay de por medio menores que estén a su cargo, independientemente de que sean biológicos o adoptivos, y si pueden ser vulnerables por su exhibición a la conducta violenta.

➤ Indicador 29: La víctima tiene menores de edad a su cargo.

Se marcará este indicador con independencia de que estos sean descendientes de ambos o de uno sólo. Así mismo también se indicará cuando los hijos, debido a la separación de ambos o por otras circunstancias, no convivan con el agresor.

➤ Indicador 30: Amenazas a la integridad física de los menores.

Este indicador se marcará cuando bien la víctima o bien otras personas hubieran percibido estos comportamientos por parte del agresor. No es necesario que las amenazas sean de muerte.

➤ Indicador 31: La perjudicada se preocupa por la integridad de los menores.

Este indicador se marcará cuando la víctima este convencida de que el agresor pueda ocasionar algún daño a los menores.

• **Factor 5: Circunstancias agravantes.**

➤ Indicador 32: La perjudicada ha interpuesto denuncias en el pasado a otras parejas agresoras.

Es necesario confirmar esta circunstancia a través de la base de datos al efecto.

➤ Indicador 33: Incidentes de agresiones mutuas.

No hay que preguntar a la víctima acerca de esta circunstancia de forma literal, sino que hay que realizar el trabajo de indagar partiendo de los datos obtenidos en el atestado policial acerca de los comportamientos de la víctima previa y posteriormente a la conducta violenta del agresor. En el caso de que esta

información proceda del agresor, es necesario valorar si en la manifestación de éste señala que la víctima agredió en primer lugar con el fin de intentar exculparse. El objetivo de este indicador es investigar si estamos ante una situación en la que ambos se atacan mutuamente. Para marcar este indicador es importante saber si se ha llegado a este tipo de situaciones indistintamente de la forma en la que se ha llegado y evitando en todo momento culpabilizar a la víctima.

- Indicador 34: La perjudicada ha comunicado al denunciado la pretensión de finalizar su relación en los últimos 6 meses.

Al igual que en los demás indicadores que presentan un plazo, éste es orientativo ya que lo relevante es saber si este deseo ha sido trasladado al agresor.

- Indicador 35: La perjudicada teme que la agreda empleando mucha violencia o la mate.

Lo que se pretende conocer con este indicador es si la víctima es consciente de la real gravedad de la situación. Este indicador es muy importante ya que generalmente se dan muchos inconvenientes para explicar los indicadores de riesgo por separado, pero son capaces de llevar a cabo una evaluación total del peligro que autoperciben. Se ha de marcar si las víctimas son muy conscientes del riesgo de la situación, pero se ven capaces de controlar al agresor.

Así mismo, el VPR5.0 diferencia los casos en cinco categorías de nivel de riesgo:

“Extremo”, “Alto”, “Medio”, “Bajo” y “No apreciado”.

De nuevo, hay que poner de relieve que es un deber diagnosticar de la mejor forma posible el riesgo ya que dependiendo de ello, los policías llevarán a cabo la imposición inmediata de unas determinadas medidas de protección u otras.

Independientemente del nivel de riesgo que haya resultado, en cualquier caso, se va a proceder a trasladar la información a la víctima de las medidas impuestas por los agentes policiales con el fin de que la propia víctima contribuya a su propia protección a través de la proporción de un plan de autoprotección obtenido del sistema VioGén.

Por último, con la nueva actualización del formulario, el VPR5.0 será complementado con el VPR-4.1 cuya función consiste en supervisar los niveles de riesgo obtenidos inicialmente en el VPR5.0 de modo que en los casos de niveles de riesgo “no apreciado”, “bajo” y “medio” podría detectar los casos de violencia más graves y puede reclasificarlos de modo automático en niveles más elevados. Este sistema de reclasificación automática se denomina “Protocolo Dual de Valoración Policial del Riesgo” y consiste en un instrumento que utiliza indicadores de carácter dinámico y estático. Está compuesto por un total de 43 indicadores de los que 34 se corresponden

con indicadores de riesgo y los 9 restantes de protección agrupados en 5 categorías, 4 del VPR-5 ya comentadas anteriormente y otra diferente.

❖ **Formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo -VPER4.1.**

Generalmente este formulario se lleva a cabo después de celebrar el juicio oral para el dictamen de las solicitudes de órdenes de protección, las solicitudes de las órdenes de Alejamiento o bien para la adopción de otro tipo de medidas cautelares. También se suele realizar después de la celebración de un juicio rápido. Este instrumento utiliza indicadores de riesgos estáticos y dinámicos y de protección, está compuesto por 37 indicadores agrupados a su vez en 6 dimensiones. Al igual que en las versiones anteriores, en el VPER4.1 se comienza por preguntarle al agente sobre las fuentes de información que va a ser utilizada para analizar el riesgo del caso, que, aunque la principal fuente fuese la víctima, se les recuerda que han de haberla contrastado con la información de otros agentes intervinientes, el autor, los vecinos, familiares o cualquier otro testigo. Las dimensiones por la que está constituido el VPER 4.1 son las siguientes:

• **Factor 1: Historial de conductas violentas.**

Al igual que en el formulario VPR5.0, este factor recoge aquellos ítems relacionados con las conductas de violencia que se han dado en la pareja. No se ciñe únicamente al último acontecimiento violento, sino que se han de valorar todos los hechos que estuvieran puestos de manifiesto en la denuncia. Así mismo, no se valoran únicamente los episodios de violencia física sino de cualquier tipo de violencia y su gravedad. Incluye los cinco primeros indicadores señalados anteriormente en el Factor 1 del VPR 5.0: violencia psicológica, violencia física, sexo forzado, empleo de armas u objetos contra la víctima y de amenazas o planes cuyo objetivo es dañar en la víctima.

• **Factor 2: Infracción de órdenes judiciales cautelares o infracción de penas o medidas de seguridad, desde la última estimación.**

Como su propio nombre indica, este factor se pretende concretar si el agresor ha contactado con la perjudicada durante el periodo en el que se le había impuesto una orden de alejamiento o la prohibición de comunicación con ésta. Se diferencian los casos en los que el acercamiento se ha producido físicamente de los que se producen por medios telemático y a través de terceras personas. Una novedad introducida en esta nueva versión es la existencia de un nuevo ítem que valora la transgresión de los dispositivos telemáticos que se haya producido de forma intencional.

➤ **Indicador 6: El agresor contacta de forma telemática con la víctima.**

Se valora este la existencia de este contacto cuando hay una medida de por medio que prohíbe hacerlo.

➤ Indicador 7: Acercamiento físico a la víctima.

Al igual que en el caso anterior, este indicador valorará la existencia de este acercamiento cuando existe una medida impuesta por el juez que así lo impida, indistintamente de si en dicho acercamiento se producen o no sucesos de carácter violento.

➤ Indicador 8: Transgresión de mecanismos de control telemático de medidas y penas de alejamiento.

Esta vulneración ha de ser intencional y en el caso de que se produzca, se ha de señalar también de forma complementaria al indicador 5 relativo a la existencia de conductas dirigidas a causar daño a la víctima y clasificarlo como muy grave.

• **Factor 3: Particularidades y conductas del agresor.**

Esta dimensión recoge los indicadores relacionados con la agresividad del agresor, así como con su perfil delictuoso, con la circunstancia concreta y con las que le influyen. Los indicadores 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 coinciden con los establecidos en los indicadores recogidos en el factor 2 de VPR 5.0, por lo que procederé a mencionarlos, sin entrar en más detalle ya que se encuentran explicados en el apartado anterior.

➤ Indicador 9: Presencia de celos exagerados en el agresor en los últimos 6 meses. (Indicador 7 VPR 5.0)

➤ Indicador 10: El agresor manifiesta comportamientos de control en los últimos 6 meses. (Indicador 8 VPR 5.0)

➤ Indicador 11: El agresor lleva a cabo comportamientos de acoso en los últimos 6 meses. (Indicador 9 VPR 5.0)

➤ Indicador 12: El agresor se encuentra en paradero desconocido o fugado.

Este indicador se dirige a detectar los casos en los que el agresor tiene una orden de busca y captura al encontrarse en situación de fuga o no se sabe su localización.

➤ Indicador 13: El agresor cuenta con antecedentes penales o policiales. (Indicador 15 VPR 5.0)

➤ Indicador 14: Existencia de infracciones de carácter penal o de alguna medida cautelar. (Indicador 16 VPR 5.0)

➤ Indicador 15: Presencia de trastornos mentales o psiquiátricos en el agresor. (Indicador 19 VPR 5.0)

➤ Indicador 16: Ideas o tentativas de suicidio del agresor. (Indicador 20 VPR 5.0)

➤ Indicador 17: El agresor tiene alguna adicción. (Indicador 21 VPR 5.0)

➤ Indicador 18: Procedimientos judiciales de divorcio no deseados por el agresor.

Se señalará este ítem cuando el sujeto directa o indirectamente dificulta estos procesos.

- **Factor 4: Conductas positivas del sujeto.**

Abarca las acciones que se han llevado a cabo de forma voluntaria y generalizadas por el agresor. Son aquellos que pueden ser protectores para la seguridad de la víctima.

- Indicador 19: Alejamiento respecto a la víctima.
- Indicador 20: Presencia de una actitud pacífica en el agresor, asumiendo su postura en relación con la víctima y no tiene ánimos de venganza contra ella.
- Indicador 21: El agresor se presenta respetuoso con la Ley y colaborador con los policías.
- Indicador 22: El agresor tiene una actitud de arrepentimiento.
- Indicador 23: El agresor acude a proyectos de ayuda.
- Indicador 24: El agresor cumple con el régimen de separación y cargas familiares.
- Indicador 25: El agresor cuenta con una disposición económica y laboral estable.
- Indicador 26: El sujeto tiene apoyo de carácter social o familiar.

- **Factor 5: Comportamiento y circunstancias de la víctima.**

Este factor incluye los indicadores relacionados con la aparición de nuevos factores de vulnerabilidad de la víctima, con la realización o no de las conductas de autoprotección, así como los comportamientos de ésta ante las medidas de protección asignadas con anterioridad. En este caso al igual que en el factor anterior, encontramos indicadores que con inciden con los que recoge el factor 3 sobre la vulnerabilidad de la víctima del VPR 5.0 por lo que mencionaré todos, pero entraré en detalle únicamente los que no se han explicado previamente.

- Indicador 27: La víctima ha reiniciado su convivencia con el agresor habiendo medidas de alejamiento.

Este indicador se marcará independientemente de que se tenga constancia de forma directa o indirecta e independientemente de que existan o no denuncias.

- Indicador 28: La víctima no quiere hablar sobre episodios susceptibles de denuncia o bien si los manifiesta los quiere retirar o rechaza la protección.

Se marcará indistintamente de lo que ya hubiera declarado ante el juez o ante la policía, si se acoge por ejemplo a la dispensa de no declarar, o bien manifiesta el deseo de retroceder en la imposición de la denuncia o rechaza medidas para aguardar su seguridad.

- Indicador 29: La víctima lleva a cabo actos que van en contra de su seguridad.

Por ejemplo, se marcará este indicador cuando la víctima se quite el dispositivo de seguridad telemático, tentativas de contactar con el agresor, etc.

➤ Indicador 30: Presencia de algún tipo de discapacidad, padecimiento físico o psiquiátrico grave en la víctima. (Indicador 24 VPR 5.0)

➤ Indicador 31: La víctima no cuenta con apoyo social o familiar.

Se marcará este indicador cuando la víctima no pueda acudir a familiares, amigos o asociaciones estando en una situación de maltrato.

➤ Indicador 32: La víctima ha tenido ideas o intentos de suicidio. (Indicador 25 VPR 5.0)

➤ Indicador 33: La víctima tiene alguna adicción o abusa de alcohol, drogas o fármacos. (Indicador 26 VPR 5.0)

➤ Indicador 34: La víctima tiene a cargo a menores.

Se indicará cuando en el lugar en el que habite hayan hijos menores de edad independientemente de que se trate de hijos ambos o de uno, o cuando no convivan cuando a raíz del divorcio o separación, no convivan con el atacante.

➤ Indicador 35: Existencia de disputas como consecuencia del cuidado de los descendientes.

Se tendrá en cuenta especialmente este indicador cuando haya un incumplimiento de la sentencia en materia civil reguladora de estas responsabilidades.

- **Factor 6. Apreciación y ajuste del peligro.**

Esta dimensión se dirige a conocer la percepción que tiene la víctima sobre su propio peligro o riesgo con el fin de valorar si coincide con la realidad de la situación o no y, por tanto, si la víctima está adoptando las medidas protección convenientes. Es importante valorar este indicador ya que si de un lado, no es consciente del alto riesgo real de la situación, puede no llevar a cabo las medidas de autoprotección que su situación exige o lleva a cabo actividades que la pueden poner en riesgo, o si de otro lado, sobrevalora su riesgo, puede estar sometida a altos niveles de estrés.

➤ Indicador 36: La víctima percibe que el riesgo de la situación es:

- Elevado: teme de forma seria por su integridad y vida.
- Medio: la víctima cree en la posibilidad de que el sujeto pueda provocarle daños.
- Bajo: la víctima considera que es baja la probabilidad de que el agresor le cause daño.

➤ Indicador 37: Percepción del riesgo apreciado por el agente.

Este factor es muy importante dado que el agente que lleve a cabo la valoración podrá indicar si está de acuerdo o no con la percepción que tiene la víctima del riesgo que corre, el objetivo de este indicador es poder ajustar el riesgo de la forma más realista posible, pudiéndose dar dos situaciones, que la víctima infravalore el riesgo o bien que lo sobrevalore.

A su vez, el VPER4.1 incluye dos formas distintas que permiten que se puedan atender a las dos formas en las que puede evolucionar la situación en el tiempo: la forma que atiende a la evolución positiva de los casos y la que atiende a la evolución negativa.

➤ **Versión sin incidencia (VPER-S):** para aquellos casos que han evolucionado de forma positiva. Dirigida a los casos que tengan un buen avance con el fin de reducir el nivel de riesgo. Si el caso avanza sin percances, se llevarán a cabo las valoraciones siguientes:

- En el caso de haber obtenido un resultado de “Extremo” riesgo, la valoración se realizará antes de las 72 horas
- En el caso de haber obtenido un resultado de “Alto” riesgo, la valoración se realizará antes de los 7 días
- En el caso de haber obtenido un resultado de “Medio” riesgo, la valoración se llevará a cabo cada 30 días
- En el caso de haber obtenido un resultado de “Bajo” riesgo, la valoración se realizará cada 60 días.
- En el caso de haber obtenido un resultado de riesgo “No apreciado” la valoración se realizará a los 90 días.

➤ **Versión con incidencia (VPER-C):** para aquellos casos que han evolucionado de forma negativa, es decir, cuando se haya producido un acontecimiento significativo como puede ser una nueva denuncia. Incluye indicadores dirigidos a examinar la conducta violenta con el fin de evitar que se produzca otro nuevo. Ello se ha de cumplimentar en el caso de que ocurran nuevos episodios violentos o bien se produzcan cambios sustanciales en general relacionados con los factores de riesgo. En el caso de que se obtenga un nivel de riesgo diferente al primero, se adoptará el de la evaluación más reciente. Si el nuevo incidente se produce en los seis meses siguientes respecto a la última valoración del caso, se procederá a llevar a cabo de nuevo la evaluación del riesgo utilizando el VPR en su última y no el VPER-C. Así mismo, es importante conocer de la obligatoriedad del cumplimiento del VPER en un periodo de tiempo no mayor a siete días tras la primera actuación judicial.¹¹

Tras la valoración de riesgo, se adoptarán medidas policiales de protección acordes al resultado. Dentro de estas medidas, algunas serán de carácter obligatorio mientras que otras serán de carácter complementario. Dentro de las medidas policiales de protección obligatorias podemos encontrar las siguientes:

¹¹ *Guía de procedimiento vpr 5.0 y vper 4.1. Protocolo de valoración policial del riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género*, Ministerio del Interior, 2019. (9-41)

- Nivel extremo de riesgo:
 - Vigilancia de la víctima de forma permanente hasta que las circunstancias no sean consideradas como una amenaza apremiante.
 - Examen de las acciones del agresor hasta que deje de ser una amenaza inmediata.
- Nivel alto de riesgo:
 - Instar a la víctima a que se traslade a un centro de protección o al hogar de algún miembro de la familia.
 - Vigilancia constante y fortuita del hogar y lugar en el que trabaja la víctima y vigilancia de forma frecuente de la escuela o instituto a los que acuden los descendientes.
- Nivel medio de riesgo:
 - Vigilancia eventual y casual del domicilio y lugar en el que trabaja la víctima.
 - Vigilancia eventual y aleatoria de los colegios o institutos a los que acuden los hijos.
- Nivel bajo de riesgo:
 - Ofrecer a la perjudicada un número de contacto telefónico disponible las veinticuatro horas del día de la policía.
 - Contactar con la víctima telefónicamente de forma esporádica.
- Nivel de riesgo no apreciado:
 - Se tomarán exactamente las mismas medidas que se adoptan para cualquier otro ciudadano que haya denunciado, información acerca de los derechos que tiene y de los recursos de los que dispone.

En todos los niveles se ha de trasladarle a la víctima información acerca de las sugerencias y consejos que debe tener en cuenta atendiendo al nivel de riesgo de cada caso.

¿En qué consisten las actualizaciones del este protocolo?

El nuevo protocolo de VioGén que entró en funcionamiento en 2019, cuenta con importantes actualizaciones con el objetivo de mejorar en las valoraciones de riesgo y que éstas se lleven a cabo de una forma más eficaz. Estas actualizaciones son las siguientes:

-La inclusión del análisis del riesgo de los menores que sean víctimas de la violencia de género, de modo que este resultado se calificará de forma independiente al obtenido por la madre. Así mismo, se les aplicará las medidas de protección que correspondan atendiendo al resultado de la valoración.

-Respecto a la recogida de información, a partir de ahora, se recabará tanto de la víctima como de su entorno más cercano y familia con el fin de poder establecer las medidas adecuadas tanto para la protección de ella como la protección de los hijos que tiene a su cargo de la forma más precisa posible.

-Mejora de la predicción de reincidencia de actos violentos y poder identificar y poner en conocimiento de forma urgente al órgano judicial competente y al Ministerio Fiscal aquellos casos que cuenten con un riesgo más elevado incluidos aquellos en los que hay descendientes a cargo de la perjudicada pudiendo tener un riesgo mayor que el de la madre.

-La posibilidad que tienen los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de poder llevar a cabo todas las diligencias de investigación necesarias cuando tengan conocimiento de la ocurrencia de un caso, aunque no conste denuncia de la propia víctima con el fin de poder salvaguardar su seguridad y protección. De este modo, se podrá proceder de oficio de la misma forma que si la víctima hubiera denunciado.

-Se incluye la violencia de género ejercida a través de los medios digitales, es decir, la llevada a cabo por medio de redes sociales, de modo que se evaluará el riesgo y se establecerán las medidas convenientes para salvaguardar su protección.

- Después de la valoración del riesgo y dependiendo del resultado de cada caso, se adoptará un PSP (plan de seguridad personalizado) para la víctima y para los descendientes que tenga en su cargo.

Para finalizar este punto, me gustaría hacer referencia a las peculiaridades en el tratamiento de la violencia de género en el Estado de Alarma decretado por el coronavirus COVID-19. Es fundamental contar con mecanismos de acción especializados enfrentar a los casos de violencia de género en esta situación extraordinaria ya que el estado de alarma supone que las víctimas que sufren violencia de género convivan las veinticuatro horas con sus agresores en un ambiente de tensión continua. El riesgo aumenta con el confinamiento, algo que se ha visto reflejado en el disparo del número de las llamadas de auxilio de las víctimas. En las dos primeras semanas del Estado de alarma, las llamadas al 016 han aumentado un 18%. Del mismo modo, el sistema de geolocalización de la aplicación Alertcops, que es una aplicación de móvil que actúa como canal bidireccional entre el ciudadano y la policía, ha sufrido un aumento, llegándose a utilizar en marzo 1.432 veces. Durante la primera semana del Estado de Alarma se conoció el primer asesinato por violencia de género en Castellón y a día de hoy, se han producido un total 3 asesinatos de mujeres por violencia de género.

Al respecto, el Ministerio del Interior asegura que se llevará a cabo una actualización del Sistema VioGén ante esta situación. Esta actualización tiene como objetivo llevar a

cabo un seguimiento efectivo de las víctimas que constan en este sistema, sobre todo de las víctimas que hayan obtenido un nivel de riesgo medio, alto y extremo.¹²

4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA VALORACIÓN DEL RIESGO FORENSE.

4.1 PROTOCOLO DE VALORACIÓN FORENSE DEL RIESGO

Hemos de partir de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ya que en su disposición segunda queda recogida el deber de contar con unidades de valoración forense integral por parte de los servicios forenses con el fin de diseñar los protocolos correspondientes en casos de violencia de género. Debido a que la violencia de género es un tema de gran complejidad, nace la exigencia de crear equipos forenses integrados por médicos forenses, psicólogos, y trabajadores sociales con el objetivo de dar una respuesta multidisciplinar. Así mismo, es imprescindible entender que estos equipos no trabajan de forma independiente, pues es elemental mantener una adecuada coordinación tanto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como con las Oficinas de Atención a las Víctimas.

La respuesta forense, ya sea integral o específica, siempre se hará por solicitud del Juez o Magistrado o bien por el Ministerio Fiscal a través de una orden expresa. Hay que tener presente que la actuación forense se enmarca dentro de un procedimiento judicial con el fin de auxiliar a los operadores jurídicos, por lo que no actúan de forma autónoma. Siempre se llevará a cabo la evaluación médico-forense del agresor y de la víctima y el resultado nunca se expresará en términos porcentuales. Así mismo es importante saber que la valoración de riesgo urgente es re-evaluable cuando las circunstancias del agresor o de la víctima cambien.

La valoración médico-forense del riesgo de violencia de género exige el mayor rigor metodológico posible puesto que de ella junto con la valoración policial proporcionarán al órgano judicial competente información que permita la posibilidad de adoptar decisiones sobre la adecuación y la magnitud de las medidas dirigidas a la protección de cada víctima. Hay que distinguir entre el protocolo de valoración urgente del riesgo y no urgente de violencia de género. Por un lado, el protocolo de valoración urgente es complementario del que realiza las FYCSE (VPR5.0 Y VPER 4.1), lo llevará a cabo únicamente el médico forense que se encuentre de guardia en un plazo inferior a las 72 horas. Para la valoración se van a analizar los factores de riesgo y se utilizarán

¹² EL PAÍS, 2020. *Las llamadas al 016 por violencia machista aumentan un 18% durante el estado de alarma.* Disponible en <https://elpais.com/sociedad/2020-04-01/el-016-recibe-521-llamadas-mas-por-violencia-machista-durante-el-estado-de-alarma.html>

escalas clínico-actuariales. Por otro lado, la valoración no urgente se encuentra enmarcada dentro de las Unidades de Valoración Forense Integral (UFVI) dentro del estudio integral, de forma programada y se llevará a cabo en este caso además de por un médico forense, por un psicólogo forense y un trabajador social forense.

Valoración no urgente del riesgo

El procedimiento para la valoración no urgente consistirá en seguir el protocolo del Ministerio de Justicia que procedo a explicar a continuación.

A) Fuentes de información.

Se ha de recoger información tanto fruto de la evaluación del agresor como de los relatos de la víctima o de terceros que hayan sido testigos. También se han de examinar los antecedentes policiales del agresor, contando para ello con el atestado policial, documentos médicos que acrediten lesiones o la existencia de patologías del agresor.

B) Juicio clínico estructurado

En este segundo paso se procederá a valorar los factores de riesgo relacionados con violencia. Se ha realizado esta guía sobre la obtención de información en forma de entrevista estructurada:

1. “Antecedentes de violencia no de género”: incluye la violencia familiar no de género, la violencia extrafamiliar y el incumplimiento de seguridad y permisos penitenciarios.
2. “Situación sentimental y laboral en el último año”: incluye los percances en la relación de pareja, existencia de crisis, inestabilidad y casos de divorcio y por otro lado, casos de despido, desempleo, traslado, pérdidas de prestaciones sociales, etc.
3. “Salud mental del agresor”: se valorará la existencia de trastornos psiquiátricos mayores como el trastorno delirante, trastornos de personalidad paranoide y del Cluster B, ideas delirantes de celos, abuso o dependencia de alcohol u otras drogas y la existencia de ideas o intentos de suicidio.
4. “Historia de violencia contra la pareja”: se valorará la existencia de episodios pasados de conductas de agresión física, de agresión sexual, amenazas de muerte, uso de objetos que sean susceptibles de causar daño, aumento de la frecuencia o intensidad de la violencia física.
5. “Valoración de la agresión actual”: se valorará la naturaleza y gravedad de las lesiones físicas, agresiones sexuales, maltrato psicológico, uso de armas y aquellas agresiones que se hayan producido en el contexto del quebrantamiento de la orden judicial que prohíba el acercamiento del agresor a la víctima.

6. “Vulnerabilidad de la víctima”: se analizará la percepción subjetiva del peligro por la víctima, los intentos de retirar la denuncia o de reanudar la convivencia con el agresor, la existencia de enfermedades mentales o discapacidades, la falta de apoyo familiar y social, dependencia económica y la presencia de enfermedades física o psíquica de los hijos a su cargo.

C) Pruebas complementarias.

Como prueba complementaria se recomienda hacer uso de la “Escala de Predicción de riesgo de violencia grave contra la pareja” (EPV-R). Su recomendación tiene su razón de ser en el hecho de que se trata de un diseño basado en el contexto español y posee ítems altamente discriminativos relacionados con el agresor. Permite calificar el riesgo en bajo en los casos en los que se obtenga una puntuación que oscile entre 0 y 9; se calificará en riesgo Moderado en los casos en los que se obtenga una puntuación que oscile entre 10 y 23

D) Análisis del riesgo de violencia de género.

Esta valoración es un medio más del que se valen los órganos competentes para valorar el riesgo y adoptar las medidas de protección adecuadas para la víctima. No hay que perder de vista que el análisis del riesgo es algo inexacto, por lo que no vale únicamente con realizar el EPV-R, sino que se ha de reunir más información. Va a tomar como punto de partida toda la información recogida y verificará si es completa o incompleta para emitir un juicio de valor. Por último, aunque no forma parte del protocolo, también se recomienda que se refleje si el riesgo además de a la víctima afecta a terceras personas.

E) Informe médico forense VRVG.

Este informe se debe emitir con la mayor rapidez y brevedad posible. No se ha de menoscabar la capacidad que tiene el médico forense de aportar elementos o información que sea relevante a su juicio. En aquellos casos que sea necesario completar el estudio, se expresará por escrito la sugerencia de realizar un análisis por los miembros de las Unidades de Valoración Forense Integral para ayudar a los órganos judiciales competentes.

Valoración urgente del riesgo

Respecto a la valoración urgente del riesgo, como he señalado previamente, consistirá en la valoración de factores de riesgo y la aplicación de escalas clínico-estructurales en un plazo máximo de 72 horas. Las fuentes de información serán tres: las documentales que englobarán el atestado policial, las declaraciones de la víctima, agresor y testigos y los documentos médicos de lesiones y antecedentes psiquiátricos; el reconocimiento tanto del acometedor como de la perjudicada y evaluación

sistemática de los factores de riesgo; y, por último, las pruebas complementarias como el EPV-R.¹³

Teniendo en cuenta que entre las fuentes de información se recogen los relatos de la víctima y del investigado, pueden surgir problemas cuando el investigado no quiera declarar y la víctima no quiera denunciar.

El resultado del informe podrá ser riesgo bajo, moderado o grave. En aquellos casos en los que el médico forense piense o considere que el riesgo puede estar extendiéndose a otras personas como los hijos/as, se aconseja que también se reflejen estas circunstancias.

4.2 UNIDAD DE VALORACIÓN INTEGRAL FORENSE. UVFI.

Se tratan de unidades multidisciplinarias dependientes de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tienen como función ofrecer asistencia a las autoridades judiciales que lo requieran mediante la evaluación clínica y psicosocial de ambos sujetos. Su composición cuenta con un médico forense que se encargará de la coordinación, uno o más equipos de psicólogos y trabajadores sociales. Esta composición puede variar dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que nos hallemos y dependerá de algunos factores como el número de Institutos, las provincias o la organización personal. Como se ha señalado anteriormente, la valoración no urgente se encuentra enmarcada dentro del funcionamiento de estas Unidades.

En relación a la implementación de las UVFI, todos los institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses deben tenerlas constituidas. Cada unidad debe estar situada en la capital de la provincia que tratemos, pudiendo haber más, por lo que como mínimo habrá un equipo en cada una.

Las Unidades de Valoración Integral contarán con un equipo conformado por profesionales de la Medicina Forense, del Trabajo Social y de la Psicología.

En cuanto a las funciones que han de llevar a cabo estas unidades nos encontramos con las siguientes:

- Valoración de los efectos que produce la agresión física, sexual y psíquica en las víctimas.
- Valoración de la peligrosidad, riesgo de incidencia y de reincidencia del agresor.

¹³ *Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género.* Ministerio de Justicia, 2011 (17-22).

Disponible en:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/protocoloMedicoForense2011.pdf>

- Examen de las consecuencias derivadas de la exhibición a la violencia de los menores que están a su cargo.
- Análisis de los efectos que pueden producir en las víctimas los procedimientos civiles.

A pesar de la teoría según la cual deberían estar implementadas estas unidades en cada provincia, la realidad es otra ya que, a pesar de su creación, se sigue reclamando la implantación de estas Unidades en todas las provincias de España y que, además, cuenten con la capacidad necesaria para ofrecer una respuesta coordinada y especializada en el ámbito penal y en el ámbito civil. Las Fiscalías recogen en sus informes la escasez en lo que se refiere a los medios personales formados en materia de violencia de género, así como también ponen de manifiesto que los medios que ya existen no ofrecen la cobertura adecuada a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer. Todo esto conlleva una situación de retrasos en lo que respecta a la elaboración de los informes y saturación como consecuencia a su vez de la insuficiencia de los medios disponibles, fondos, coordinación y la formación de los profesionales en materia de violencia de género.

Los datos corroboran además que los jueces y juezas de los lugares en los que sí están constituidas estas unidades, no recurren a éstas en una gran parte de casos ya sea por el desconocimiento de la utilidad de estas Unidades o por otros factores.¹⁴

En la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004 estableció que se deberían diseñar protocolos de actuación integral en violencia de género, pero no deja claro la estructura ni el desarrollo de las funciones. La falta de precisión en la redacción ha favorecido a que no en todas las provincias existan estas unidades. La Fiscalía General del Estado en los últimos años ha se ha reiterado el uso escaso de estas Unidades. En el año 2018 se emitieron 175 informes, 109 menos que el 2017, número insignificante en comparación con el total de solicitudes en las que su uso hubiera sido de gran utilidad para la valoración del riesgo.

4.3 INSTRUMENTO ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN: EPV-R

El protocolo del análisis de riesgo de violencia de género recomienda la utilización de la Escala de Predicción de riesgo de violencia grave (EPV-R)¹⁵ realizado por el

¹⁴ BORRAZ, M. *España apenas ha implantado los equipos para valorar el riesgo de las mujeres maltratadas previstas por ley*. (2018, enero 18).

Disponible en https://www.eldiario.es/sociedad/Gobierno-implementado-equipos-valorar-maltratadas_0_729677780.html

¹⁵ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, M. B. *Valoración del riesgo de violencia de género: escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja-revisada (epv-r)*. 2019. Disponible en: <http://www.agmf.es/az/boletin25VALORACI%C3%93N%20DEL%20RIESGO%20DE%20VIOLENCIA%20DE%20G%C3%89NERO.pdf>

profesor Echeburúa y cols. Inicialmente estaba compuesto por 58 ítems en forma de entrevista que se utilizan para comparar las desemejanzas existentes entre violencia grave en 269 sujetos y violencia menor grave en 812 sujetos. Posteriormente esta entrevista se fue simplificando y reduciéndose a los indicadores más discriminativos y de modo que de los 58 ítems iniciales finalmente quedaron 20 de fácil empleo y que han servido de utilidad para valorar el grado de riesgo en materia de violencia de género. Algunas de las razones de su recomendación es que fue diseñada en el entorno español, integra datos respecto a la perjudicada y vaticina la posibilidad de violencia grave u homicidio. El resultado de esta escala se clasificará en riesgo "Grave", "Moderado" o "Leve".

Los 20 ítems se encuentran a su vez agrupados en 5 categorías: **"Datos personales"**, **"Situación de la relación de pareja"**, **"Tipo de violencia"**, **"Perfil del agresor"** y **"Vulnerabilidad de la víctima"**. Son once los ítems con mayor capacidad discriminativa: ser agresor inmigrante dentro del grupo de datos personales, la existencia de amenazas, armas u objetos o intención de causar daño dentro del grupo del tipo de violencia, celos intentos, conductas controladoras, justificación de la conducta y abandono del tratamiento psiquiátrico dentro del grupo referente al perfil del agresor y la percepción de peligro de muerte, intentos de retirar la denuncia o la existencia de enfermedad, minusvalía o soledad dentro del grupo relativo a la vulnerabilidad de la víctima. La escala no será válida si se contesta a menos de 12 ítems del total o 6 del grupo de los 11 más discriminativos previamente señalados.

Hay que tener presente que la escala refleja una situación de violencia en un momento exacto por lo que es necesario que se complemente con más datos e información siendo conveniente en todo caso volver a aplicar esta escala en el caso de que se interponga una nueva denuncia, haya pasado un lapso de tiempo notable o bien los aspectos que se tuvieron en cuenta en la valoración inicial hayan sufrido cambios.

Algunas críticas que se han llevado a cabo respecto a este instrumento son las siguientes:

1. La necesidad de ampliar la muestra otros lugares y no ceñirse únicamente al País Vasco.
2. El estudio con el que se llevó a cabo este instrumento está enfocado a la violencia de pareja que se ha denunciado y no a la violencia en general, por lo que podría ser interesante aplicarla de forma genérica para contar con otros puntos de referencia.
3. Para líneas futuras, sería conveniente analizar la validez del EPV-R convergente con otros instrumentos de predicción de riesgo.

4. Adaptar la escala a otros contextos como, por ejemplo, a los centros penitenciarios.

5. OTROS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA.

Además de los instrumentos para la valoración del riesgo ya comentados y que son los utilizados en España en el ámbito policial y forense en la actualidad, existen otros instrumentos que pueden ser de utilidad ya que tienen como objetivo valorar del mismo modo, el riesgo de violencia en la pareja. En concreto voy a proceder a comentar dos de ellos: en primer lugar, la S.A.R.A (Spouse Assault Risk Assessment), Manual para la valoración del riesgo contra la mujer, que no es de origen español, pero fue adaptado en el año 2005 y, por otro lado, el Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja (RVD-BCN) creado en la ciudad de Barcelona.

5.1 S.A.R.A MANUAL PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Se trata de un manual cuyo fin es la valoración del riesgo de violencia contra la pareja desarrollada por P. Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webster y Derek Eaves y cuya segunda edición publicada en el año 1995 fue la que se adaptó al español por Andrés Pueyo en el año 2005. Este manual está diseñado para valorar la violencia grave, fundamentalmente las agresiones físicas y sexuales que se da dentro de una relación sentimental, ya sea actual o pasada. Fue diseñada en Canadá y ha demostrado su eficacia en su propio país de origen, Estados Unidos, Reino Unido, Holanda, Alemania y en los países nórdicos.

El procedimiento que sigue es el de los métodos de juicio clínico-estructurales y se basa en el chequeo de 20 ítems que recogen diferentes factores de riesgo.

El trabajo de los evaluadores consiste en decidir si se dan o no los factores de riesgo y, en el caso de que concurran, considerar si alguno o algunos de estos son muy relevantes o críticos. Los factores de riesgo se clasifican en 5 grupos y son los siguientes: **“Historial de carácter delictivo”** que valora la existencia de episodios delictivos en el pasado estén o no relacionados con delitos de agresión a la pareja; **“Ajuste psicosocial”** en el que no es relevante conocer si el desajuste psicosocial se debe a un problema psicopatológico en mayor o menor medida crónico o bien se debe a una situación personal o financiera grave e incluye ítems como el consumo de drogas, haber sido víctima o testigo de violencia familiar durante su niñez, intentos de suicidio u homicidio recientes o la presencia de trastornos de personalidad; **“Historia de violencia contra la pareja”** en el que algunos de los ítems que forman parte de

este factor son existencia de violencia física anterior, uso de armas o de amenazas de muerte que sean verosímiles o el aumento en la gravedad o en la frecuencia de las conductas violentas contra la mujer recientemente; **“Conducta violenta presente que motiva la valoración”** que hace referencia únicamente a la agresión o delito que se hayan producido más recientemente o que haya motivado la valoración del riesgo; y por último la categoría **“Otras consideraciones”** en la que no se recoge ningún ítem específico, sino que se trata de un apartado en el que el evaluador puede anotar las consideraciones que vea necesarias u oportunas y que comportan un alto riesgo de violencia contra la pareja y no hayan sido recogidas en el protocolo, como por ejemplo, existencia de conductas de tortura o sadismo sexual.

Una vez finalizada la valoración de estos ítems, se ha de realizar una valoración final para decidir acerca del riesgo de violencia. Las decisiones que se tomen no tienen validez indefinida en el tiempo, sino que tendrá una duración temporal adecuada al caso en concreto. Así mismo se ha de tener en cuenta que la valoración realizada se ha llevado a cabo sobre un tipo de violencia determinado por lo que no se puede extender a otros tipos de violencia automáticamente.

Respecto a la forma de realizar la valoración final, esta no se hace de forma reglada ya que no sigue un algoritmo preciso, sino que es a juicio del evaluador. Por lo general, se tiene en cuenta el número total de ítems marcados y de los que considere críticos. Esta valoración final puede dar como resultado un nivel de riesgo “Bajo”, “Moderado”, “Elevado” o “Inminente”.¹⁶

5.2 PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA (RVD-BCN).

El circuito Barcelona contra la Violencia hacia las mujeres nace en el año 2001 dirigido a promover un funcionamiento armónico entre las instituciones que luchan por la eliminación de la violencia machista en la ciudad de Barcelona. Este circuito es el responsable de la creación de este protocolo. Este instrumento de valoración del riesgo se creó con el objetivo de eliminar la subjetividad profesional que se venía dando en la valoración del riesgo, de incluir factores de vulnerabilidad y de percepción de la víctima e integrar la función de alarma ante circunstancias que puedan suponer un aumento del riesgo en el tiempo venidero.

Se trata de una herramienta con la que se pretende ayudar a los expertos encargados de atender a las mujeres que vivan episodios de violencia machista y que tiene como

¹⁶ PUEYO, A. A., LÓPEZ, S., & ÁLVAREZ, E. *Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA. Papeles del psicólogo*, 2008. (107-122).

objetivo valorar el riesgo de que se produzcan actos violentos graves llevados a cabo por la pareja o expareja en un plazo de tiempo corto. Así mismo, con este instrumento se busca registrar qué actuación sería la adecuada de realizar en función del resultado de riesgo y prevenir posibles acontecimientos que puedan conducir al aumento del nivel de riesgo de cara al futuro. Este instrumento se ha de utilizar cuando el profesional tenga constancia de que la mujer vive una situación de violencia de género, cuando cambien las circunstancias en las que se encuentra y puedan modificar el nivel de riesgo y preventivamente cada tres meses. Por el contrario, no se ha de utilizar cuando ya existe una valoración del riesgo en el momento y no se cuenta con información adicional ni hayan cambiado las circunstancias, así como tampoco se aplicará cuando el agresor se encuentre en prisión y no cuente con permisos salvo que pueda darse la posibilidad de que la agresión pueda ser inducida por medio de terceras personas o esté prevista la salida del agresor de la cárcel y sea conveniente y necesario.

El RVD-BCN cuenta con un total de 16 factores de riesgo agrupados en cinco categorías y que se podrán marcar con 3 respuestas: “Sí”, “No” o “Se desconoce”.

La primera categoría está dirigida a conocer acerca del historial de conductas violentas del presunto maltratador e incluye ítems como la existencia de agresiones físicas o sexuales en los últimos dieciocho meses contra la mujer que está siendo evaluada o bien hacia parejas anteriores, existencia de antecedentes policiales o judiciales hacia la pareja o expareja, quebrantamiento de las medidas adoptadas por los órganos judiciales de protección de la mujer, etc.

La segunda categoría se dirige a conocer sobre la existencia de amenazas o de abusos de carácter grave contra la víctima en el último medio año.

La tercera categoría consiste en averiguar la concurrencia de circunstancias agravantes y abarca ítems como la comunicación de la mujer sobre su intención de separarse o producción efectiva de la separación en el último medio año, ingesta excesiva de drogas o de alcohol por parte del agresor, incremento de la gravedad o frecuencia de la violencia en el último medio año, presencia trastornos mentales graves en el agresor, posesión de armas por parte del mismo, así como tentativas o ideas de suicidio o control extremo del comportamiento de la mujer por razón de celos o alguna razón semejante.

La cuarta categoría está dirigida a conocer la existencia de factores que hacen que la víctima sea vulnerable, como por ejemplo, apartamiento social o carencia de recursos por parte de la mujer, exculpación de la violencia llevada a cabo por el agresor o agresiones delante de los hijos menores.

La última categoría está dirigida a conocer la percepción que tiene la víctima acerca del riesgo para saber si la mujer cree posible que el agresor pueda llegar a matarla directamente o a través de terceros.

Este instrumento es de utilidad cuando se dispone de información de al menos siete factores de riesgo ya que en caso contrario la recomendación es no realizar valoraciones definitivas. Respecto a la metodología, el formulario ha de ser rellenado por el profesional que se encarga de atender a la mujer víctima de la violencia a partir de la información que ésta le proporcione, así como la recogida de otros servicios y documentación que esté disponible.

El uso RVD-BCN está recomendado a los profesionales implicados en la gestión del riesgo de violencia con debida preparación como pueden ser los técnicos de prisiones, médicos forenses, psicólogos forenses, criminalistas, criminólogos, agentes de los cuerpos de seguridad del Estado, trabajadores sociales, etcétera. Se puede emplear en personas con antecedentes delictivos, personas que cuenten con historial o diagnóstico psiquiátrico, individuos que están implicados en situaciones de violencia doméstica. En todo caso se debe usar en personas mayores de dieciocho años.¹⁷

6. PROPUESTAS DE MEJORA.

1. En lo que respecta al protocolo del sistema VioGén, considero conveniente resaltar el trabajo constante de actualización y mejora del protocolo adaptándose a las nuevas circunstancias que aparecen como factores de riesgo, así como la modificación de aspectos tan importantes como el poder proceder de oficio y no únicamente mediante la interposición de denuncia de la víctima, como estaba establecido en la versión anterior.

Respecto a las posibles mejoras que se pudieran realizar en un futuro y sin quitar mérito a lo ya conseguido, considero que se pueden mencionar los siguientes aspectos:

- Por un lado, como he señalado, únicamente en aquellos casos en los que se haya obtenido un resultado de nivel de riesgo extremo se impone como medida obligatoria la vigilancia permanente de la víctima hasta que las circunstancias del agresor dejan de ser una amenaza inminente, mientras que en los demás casos se va disminuyendo la frecuencia de esta vigilancia hasta llegar a los niveles bajo y no apreciado en los que no hay ningún tipo de vigilancia. Bajo mi punto de vista, esto podría mejorarse en el sentido de que, si tenemos en cuenta que el riesgo de violencia puede cambiar con

¹⁷ Circuito Barcelona contra la violencia hacia las mujeres, 2011. *Rvd-bcn protocolo de valoración del riesgo de violencia contra la mujer*. Disponible en <https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jspui/bitstream/11703/91573/1/10964.pdf>

la concurrencia de alguna circunstancia, como, por ejemplo, que el agresor vea a la víctima en compañía de otro sujeto, considero que desde el momento en el que queda constancia de cualquier tipo de nivel de riesgo se debe articular la medida de vigilancia de la víctima intermitentemente, al menos durante un periodo considerado hasta constatar que efectivamente no corre ningún riesgo. En relación a esto, me gustaría comentar que, de acuerdo con las estadísticas publicadas por el Ministerio del Interior, es muy bajo el porcentaje de casos activos que se han diagnosticado con nivel de riesgo extremos siendo un gran porcentaje casos de nivel de riesgo medio-bajo, por tanto, son muy pocos los casos que tienen interpuesta esta medida en comparación con el total y muchos los casos sin vigilancia permanente. A pesar de esto, es necesario señalar que, con la entrada en funcionamiento del nuevo protocolo y las mejoras introducidas, han aumentado las cifras de los casos que tienen niveles que se consideran de nivel de riesgo extremo. (Dirijo al lector a ampliar esta información en la nota a pie de página)¹⁸

- Por otra parte, el VPR 5.0 y el VPER 4.1, instrumentos para la valoración del riesgo, se completan a través de la valoración de la víctima y con otras fuentes de información como los testimonios de los familiares, pero no se lleva la valoración de riesgo directa del presunto agresor por lo que quizá resultaría de gran utilidad hacerlo ya que podría aportar información adicional que permita realizar una valoración de riesgo de una forma más precisa y ajustada.

2. Respecto a la valoración de riesgo forense a cabo a petición del órgano judicial competente, mis propuestas de mejora son las siguientes:

- En primer lugar, respecto al instrumento de valoración del riesgo que se utiliza, el EPV-R, no consta que haya sido actualizado desde el año 2010, por lo que considero que para una mejor valoración se deben introducir nuevos factores e ítems que reflejen las nuevas circunstancias que afectan al nivel de riesgo en los casos de violencia de género, como podrían ser ítems que hagan referencia a la idea o intentos de suicidio o a la violencia vicaria, es decir, conductas recientes de desprecio o de maltrato hacia los hijos/as.

Continuando con el EPV-R, sería conveniente analizar y contrastar la validez de éste instrumento con la validez convergente, por ejemplo, del RVD-BCN ya que, como se ha explicado anteriormente, es otro instrumento de predicción del riesgo que se creó en el contexto español motivo por el que se ha recomendado durante todos estos años el uso del EPV-R. Así mismo, integra factores de riesgo relevantes que el EPV-R no

¹⁸ Ministerio del Interior, 2019. Sistema de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). Disponible en <http://www.interior.gob.es/documents/642012/9896454/datos+estadisticos+octubre/12ec24c6-80b8-4782-93ff-a0d86f75e8e8>

incluye, como, por ejemplo, la comunicación de la intención de separarse del agresor y no únicamente valorar la efectiva separación, intentos o ideas de suicidio del agresor, justificación de la violencia por parte de la víctima o la posesión o fácil acceso a armas por parte del agresor, ya que en el EPV-R recoge el ítem sobre el uso de armas pero no sobre la tenencia o acceso, por lo que no se tendrían en cuenta los casos en los que no hayan utilizado armas pero si tienen fácil acceso a ellas.

Por último, al ser un instrumento cuyo resultado va a servir de contraste y complemento del resultado de valoración de riesgo obtenido por el Sistema VioGén, sería conveniente que integrara aspectos que no incluye con el fin de que ambos instrumentos valorarán los mismos factores y así el resultado se obtenga atendiendo a los mismos aspectos y sea una valoración más ajustada.

- En segundo lugar, respecto a las Unidades de valoración forense integral (UVFIS) cuya creación se determinó en la disposición segunda de la Ley Orgánica de Medidas de Protección contra la Violencia de Género 1/2004, se han constituido de forma muy desigual y apenas de forma reglamentada. En este sentido, a pesar de que su implantación debía extenderse a todo el territorio nacional, esto no es así ya que son varias las Comunidades Autónomas que carecen de estas unidades especiales. Tal y como recoge la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado 2019, se sigue reclamando la implantación de estas Unidades en todas las provincias y, además, que estas tengan la capacidad suficiente para poder atender a todos los órganos judiciales. El poder realizar las valoraciones forenses es de gran importancia ya que permiten analizar y detectar factores de riesgo presentes en la víctima y en el agresor a través, a diferencia del sistema VioGén y de esta forma complementar las valoraciones policiales adoptando las medidas de una forma más precisa y adecuada.

- Otro dato preocupante que también se manifiesta en la Memoria Anual de la Fiscalía General es las escasas solicitudes de estas valoraciones por parte del órgano judicial correspondiente debido, entre otros factores, al desconocimiento de la gran relevancia que pueden tener estas intervenciones forenses. Por ello, un aspecto a mejorar es potenciar la solicitud de estas valoraciones forenses a las Unidades de Valoración Forense Integral por parte de los órganos judiciales y de la Fiscalía dándolos a conocer con mayor publicidad.

3. Por último, como propuesta de mejora hago referencia el aspecto relativo a la especialización y formación de los profesionales en materia de violencia sobre la mujer. Considero fundamental la formación de los profesionales que trabajan en el ámbito de la violencia de género ya que considero que hay que contar con actitudes y aptitudes adecuadas para poder tratar con estas víctimas y agresores. Así mismo considero que la formación es uno de los mejores instrumentos para poder entender y

comprender los mecanismos a través de los cuales este tipo de violencia se ejerce y poder detectar las señales que la víctima y el agresor pueden manifestar y así poder reconocerla para ayudar a que la víctima salga de esta situación.

En este sentido, me gustaría reivindicar el posible papel del criminólogo en esta materia ya que considero que contamos con buena formación para ello ya que a lo largo de la carrera estudiamos asignaturas que tratan este tema de forma específica, en la que se tratan, entre otros aspectos, temas como los perfiles de agresores y víctimas, factores de riesgo y de protección, cuestiones penales y procesales en materia de violencia de género así como el estudio de una asignatura llamada “Género y Violencia” en la que tratamos a fondo la violencia de género. Por ello, considero que podríamos colaborar en las Oficinas de asistencia a las víctimas de violencia de delitos violentos o formar parte del equipo forense multidisciplinar para la valoración del riesgo en los que, además de los médicos forenses, se cuenta con profesionales de la psicología o del trabajo social.

7. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta el objetivo perseguido con ese trabajo era la investigación acerca de la valoración del riesgo y los instrumentos que se utilizan para ello y tras la investigación proponer algunas mejoras con el fin de intentar reducir las víctimas de violencia de género que cada año se cobra.

- I. En primer lugar, se pone de manifiesto el incumplimiento del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica por parte de España y los efectos negativos que ello conlleva.
- II. Respecto a los instrumentos que son utilizados para la valoración del riesgo de violencia de en España, por un lado, nos encontramos los utilizados por los primeros encargados de llevar a cabo esta tarea, que son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Para ello, siguen el sistema VioGén que determina que los instrumentos a utilizar son el VPR 5.0 dirigido a la primera estimación del riesgo de reincidencia y el VPER 4.1 que es un instrumento que complementará al VPR 5.0 y cuyo objetivo es supervisar los niveles de riesgo obtenidos en el VPR 5.0. El VPER 4.1 incluye a su vez dos formas según las dos formas en las que puede evolucionar la situación: una versión sin incidencia denominado VPER-S para aquellos casos en los que ha habido una buena evolución y sin nuevas incidencias y otra versión denominada VPER-C para aquellas situaciones que han evolucionado de forma negativa debido a la concurrencia de algún nuevo acontecimiento. El resultado de riesgo se clasificará en “No apreciado”, “Bajo”, “Medio”, “Alto” e “Inminente”.

- III. Por otro lado, a petición de los órganos judiciales competentes, se puede llevar a cabo la valoración de riesgo por los equipos forenses. Esta valoración exige que la evaluación médico-forense se realice tanto al agresor como a la víctima. Puede realizarse de forma urgente en un plazo inferior a 72 horas o de forma no urgente, esta última realizada en las Unidades de Valoración Forense Integral.
- IV. El instrumento que se utiliza para valorar el riesgo en el ámbito forense es el EPV-R, cuyo resultado se clasificará en riesgo “Grave”, “Moderado” o “Leve”.
- V. Tras la investigación llevada a cabo he podido comprobar la existencia de otros instrumentos de valoración del riesgo en violencia de género más allá de los ya comentados que se utilizan en España y que podrían ser igualmente válidos. A pesar de haber muchos otros, los instrumentos que pongo de manifiesto en este trabajo son dos: la S.A.R.A y el RVD-BCN. La S.A.R.A. a pesar de no haber sido basado en el contexto español, fue adaptado al español en el año 2005 y ha demostrado su gran eficacia en varios países. Por otra parte, he descubierto la existencia del RVD-BCN un instrumento de origen español, creado en Barcelona.
- VI. Por último, respecto a las propuestas de mejora hago las siguientes consideraciones:
 - Respecto a la valoración del riesgo de violencia de género llevada a cabo por los cuerpos de policía siguiendo el Sistema VioGén considero que, en primer lugar, la valoración se extienda al agresor ya que considero que podría aportar información adicional o relevante y obtener un resultado más ajustado a la realidad. En segundo lugar, tras indagar sobre las medidas de protección policiales creo que se debería al menos replantear extender esta medida de vigilancia permanente a otros niveles de riesgo ya que puede cambiar de cero a cien con la concurrencia de algún factor aun habiendo obtenido un nivel de riesgo bajo.
 - Respecto a la valoración de riesgo de violencia de género llevada a cabo por los equipos forenses considero que, en primer lugar, respecto al EPV-R es necesaria su actualización e inclusión de nuevos ítems que recojan circunstancias que influyen en violencia de género que han surgido en los últimos años para poder obtener así valoraciones de riesgo más ajustadas y precisas. En relación a este instrumento, también considero que se debería analizar su validez y contrarrestarla con otros instrumentos como, por ejemplo, el RVD-BCN. En segundo lugar, respecto a las Unidades de Valoración Forense Integral mis propuestas de mejora consisten en la implantación de estas Unidades en todo el territorio nacional, que cuenten con los recursos necesarios para dar la cobertura necesaria a los órganos judiciales y por último que se impulse la solicitud de los informes llevados a cabo

en estas Unidades por parte de los órganos judiciales competentes y la Fiscalía ya que se pone de manifiesto que el uso de estas Unidades es muy escaso.

- Por último y a nivel general quería reivindicar la importancia de la formación tanto de la sociedad en general como de los profesionales que trabajan en aquellos sectores que día a día tienen que trabajar en la lucha contra estas situaciones como son los cuerpos de policía, los equipos forenses, los abogados, jueces, etcétera, así como también reivindicar la posibilidad de la implicación del criminólogo/a en materia de violencia de género.

8. BIBLIOGRAFÍA.

-CAMARERO BENÍTEZ, 2018. "RESPUESTA DEL GOBIERNO". Disponible en: <http://www.senado.es/web/expedientdocblobServlet?legis=12&id=134869> > [Consultado el 1 de marzo]

- CIRCUITO BARCELONA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, 2011. RVD-BCN PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Disponible en <https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jspui/bitstream/11703/91573/1/10964.pdf> > [Consultado el 26 de febrero de 2020]

- Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques, 2019. RESOLUCIÓ de 25 de gener de 2019, de la consellera de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques, per la qual es creen les unitats de valoració forense integral dels instituts de Medicina Legal i Ciències Forenses de la Comunitat Valenciana. Disponible en: http://www.dogv.gva.es/datos/2019/02/08/pdf/2019_1066.pdf > [Consultado el 25 de febrero de 2020]

-Council of Europe, 2011. *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, (5). Disponible en <https://rm.coe.int/1680462543> > [Consultado el 7 de febrero de 2020]

- Gobierno de España, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (s. f.). *Definición de Violencia de Género*. Disponible en <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-violencia-genero-espana-no-20161125180155.html> [consultado el 10 de febrero de 2020]

- González Álvarez, López Ossorio, Muñoz Rivas, J. L., Juan José, Marina. (s. f.). *LA VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PAREJA EN ESPAÑA*. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+G%C3%A9nero/19523de8-df2b-45f8-80c0-59e3614a9bef> > [Consultado el 25 de febrero de 2020]

- Jefatura del Estado, 1995. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código*. Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t3.html > [Consultado el 12 de febrero de 2020]
- Jefatura del Estado, 2004. *Ley Orgánica 12004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-21760> > [Consultado el 15 de febrero de 2020]
- Ministerio del Interior, 2019. Sistema de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). Disponible en <http://www.interior.gob.es/documents/642012/9896454/datos+estadisticos+octubre/12ec24c6-80b8-4782-93ff-a0d86f75e8e8> > [consultado el 1 de marzo de 2020]
- Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer, 2016. *Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Recuperado de 13 de octubre de 2016.
- Poder Judicial, 2018. *El número de denuncias por violencia de género aumentó un 16,4 por ciento en 2017*. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-numero-de-denuncias-por-violencia-de-genero-aumento-un-16-4-por-ciento-en-2017-> > [Consultado el 16 de febrero de 2020]
- Poder Judicial, 2020. *En 2019 siete de cada diez sentencias dictadas en violencia de género fueron condenas*. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/En-Portada/En-2019-siete-de-cada-diez-sentencias-dictadas-en-violencia-de-genero-fueron-condenas-> > [Consultado el 22 de marzo de 2020]
- Pueyo, A. A., López, S., & Álvarez, E, 2008. *Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA. Papeles del psicólogo*, 29(1), 107-122)
- CIRCUITO BARCELONA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, 2011. *RVD-BCN PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Disponible en: <https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jspui/bitstream/11703/91573/1/10964.pdf> > [Consultado el 1 de marzo de 2020]
(http://www.congreso.es/l14p/e1/e_0010691_n_000.pdf)
- Rodríguez Martínez, M. B., 2019. *VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO: ESCALA DE PREDICCIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE CONTRA LA PAREJA-REVISADA (EPV-R)*. Disponible en: <http://www.agmf.es/az/boletin25VALORACI%C3%93N%20DEL%20RIESGO%20DE%20VIOLENCIA%20DE%20G%C3%89NERO.pdf> > [Consultado el 26 de febrero de 2020]